



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 01 de Junio de 2021
Año CII Edición No. 44 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 177/SO/26-05-2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR AUTORIDADES CIVILES Y AGRARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES BAJO EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES..... 5

ACUERDO 178/SO/26-05-2021, POR EL QUE SE DA POR RECIBIDA Y SE PUBLICA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS ELECTOS COMO REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES, DELEGACIONES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO

CONTENIDO

(Continuación)

DE AYUTLA DE LOS LIBRES, QUIENES ACUDIRÁN A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES, PREVISTA PARA EL 30 DE MAYO DE 2021, PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, 2021-2024..... 38

ACUERDO 179/SO/26-05-2021, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LOS CIUDADANOS ALEJANDRO GONZÁLEZ MUNIBE, NATIVIDAD CATALÁN MANZANARES, SILVESTRE SOTO CONTRERAS, CRISPÍN GARCÍA HERNÁNDEZ, Y LAS CIUDADANAS PETRONILA GATICA GONZÁLEZ Y JESSI GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, RESPECTO A SU INCLUSIÓN COMO CANDIDATURAS NO REGISTRADAS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021..... 64

ACUERDO 180/SO/26-05-2021, POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL C. DANIEL MEZA LOEZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL..... 84

CONTENIDO

(Continuación)

- ACUERDO 181/SO/26-05-2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL EJERCICIO DE CONTRATACION, SUPERVISIÓN Y LA COMPROBACIÓN OPORTUNA Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, ASÍ COMO PARA LA RECOLECCIÓN Y REMISIÓN DE PAQUETES ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.... 107
- ACUERDO 0182/SO/26-05-2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021..... 113
- ACUERDO 183/SO/26-05-2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE ORGANIZADO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL ACAPULCO, A.C. GRUPO ACA, ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021... 124

CONTENIDO

(Continuación)

RESOLUCIÓN 003/SO/26-05-2021, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/003/2021, INICIADO EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/PES/005/2021, PARA RESOLVER LA PRESUNTA PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, EN CONTRAVENCIÓN DEL ARTÍCULO 264, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ELECTORAL LOCAL, POR LA QUEJA Y/O DENUNCIA INTERPUESTA POR LA CIUDADANA ADRIANA CORINA GAMA BELTRÁN, EN CONTRA DEL CIUDADANO MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ... 137

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 177/SO/26-05-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR AUTORIDADES CIVILES Y AGRARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES BAJO EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES.

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de consulta 2012

1. El 27 de febrero de 2012, Marcos Matías Alonso, Erasto Cano Olivera y Bruno Plácido Valerio, en su carácter de ciudadanos indígenas, solicitaron al entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero, la impartición de una conferencia relacionada con la postulación de candidatos por el sistema de usos y costumbres.
2. El 29 de febrero de 2012, el entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero ahora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Instituto Electoral) respondió mediante oficio 0405, argumentando que al encontrarse en el proceso electoral de ayuntamientos y diputados dos mil doce, y que se contaba con un calendario de actividades a desarrollar, se agendaría para que en su oportunidad se realizara la conferencia solicitada.
3. El 22 de marzo de 2012, integrantes de diversas comunidades indígenas de los municipios correspondientes a las regiones de la Montaña, Costa Chica, Centro y Norte del Estado de Guerrero presentaron un escrito ante el Instituto Electoral, mediante el cual solicitaron que en el proceso electoral dos mil doce se respetaran los derechos de las comunidades indígenas del Estado, para elegir a sus propios representantes populares.
4. El 16 de abril de 2012, en virtud de la solicitud que antecede, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, dio respuesta en el sentido de que, para poder acceder a lo solicitado, su petición debía estar sustentada

con la aprobación de la mayoría de los ciudadanos que conforman el municipio que pretendía regirse bajo el sistema normativo propio.

5. El 13 de marzo de 2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-1740/2012, promovido por Bruno Plácido Valerio, por su propio derecho, en contra de la respuesta emitida el treinta y uno de mayo de dos mil doce por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dentro del expediente IEEG/CG/01/2012, respecto a su petición para elegir autoridades en diversos municipios del Estado de Guerrero mediante el modelo de usos y costumbres.

El órgano jurisdiccional determinó que la autoridad responsable debía verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena de San Luis Acatlán, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

7. En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, mediante acuerdo número 045/SO/20-12-2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día el día veinte de diciembre del año dos mil catorce, se aprobaron los lineamientos, el calendario, material publicitario y formatos para las pláticas informativas y la consulta en la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero.
8. Con fecha 19 de enero del año 2015, personal técnico del Instituto, iniciaron la impartición de asambleas informativas en las 34 zonas del Municipio en referencia, en donde se expuso el funcionamiento del sistema electoral por usos y costumbres y el sistema electoral por partidos políticos; previo a ello este personal fue capacitado por la Jefa de la entonces Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres; concluyendo tal actividad el 29 de enero del año 2015.
9. Con fecha 1 de febrero del año 2015, se iniciaron las asambleas comunitarias de la consulta en las 34 zonas del

Municipio respectivo, concluyéndose el día 12 de febrero del mismo año, quedando constancia en las actas originales de asambleas que obran en el expediente de este Instituto Electoral. Por lo que, el 17 de febrero del mismo año, en las oficinas que ocupa el Distrito Electoral 1 de este Instituto, se realizó el cómputo municipal de los votos obtenidos en la consulta realizada en San Luis Acatlán.

10. El 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo 028/SE/20-02-2015 mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada a la comunidad indígena del Municipio de San Luis Acatlán Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012.

II. Reforma a la Ley 483 en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas

a. En materia de cambio de modelo de elección de autoridades municipales.

11. El 15 de marzo de 2018, se presentó una solicitud de registro de candidaturas indígenas a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales, y el 16 de abril, se dio respuesta mediante el oficio 1054/2018, declarando la improcedencia de la solicitud presentada por el actor debido a que no habían cumplido con los requisitos constitucionales y legales para ello.
12. Con fecha 29 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el expediente SCM-JDC-402/2018, en la que ordenó a este Instituto Electoral, realizar diversas acciones que permitan garantizar y proteger el derecho a ser votadas en igualdad de condiciones de las personas indígenas en el estado de Guerrero para los próximos procesos electorales.
13. El 31 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y se ordenó al Instituto Electoral para efecto de que emitiera la reglamentación correspondiente a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto, adicionado a la referida Ley 403.

14. En cumplimiento a lo anterior, el 27 de noviembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo 186/SO/27-11-208 el Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales.
 15. Con fecha 15 de octubre de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó el acuerdo plenario dentro del expediente TEE/JEC/036/2018, lo que fue hecho del conocimiento en la misma fecha mediante oficio PLE-498/2020, resolviendo que el Instituto Electoral cumplió con lo ordenado en la resolución TEE/JEC/037/2018 y modificada por la sentencia SCM-JDC-402/2018.
- b. En materia de candidaturas indígenas y afroamericanas a Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos**
16. El 2 de junio de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 460 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; estableciéndose las bases normativas para garantizar la postulación de personas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputación Local y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021, al adicionarse los artículos 13 Bis y 272 Bis a la referida Ley 483.
 17. El 31 de julio de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Segunda Sesión Extraordinaria en la que emitió el Acuerdo 001/CSNI/31-07-2020, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.
 18. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante Acuerdo 029/SE/14-08-2020 la Metodología para la consulta a comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, relativa a garantizar el registro de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.
 19. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura

- del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 028/SE/11-02-2021.
20. El 28 de agosto de 2020, en sesión de Comisiones Unidas, las Comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral y Especial de Normativa Interna, aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CPOE-CENI/SE/28-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, los cuales fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 08/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.
 21. Derivado de lo anterior, el 31 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo 043/SO/31-08-2020, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 22. El 09 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 23. Con fecha 27 de marzo de 2021, se inició el periodo para el registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- III. Difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas implementada por el IEPCGro.
24. El 25 de abril de 2019, derivado de lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia SCM-JDC-402/2018, a este Instituto Electoral en relación a difundir entre los pueblos y comunidades indígenas de la entidad el derecho de elegir autoridades mediante sus sistemas normativos internos, este organismo electoral emitió el Acuerdo 023/SO/25-04-2019, por el que se aprobó el Plan de Trabajo para la Difusión de los requisitos y el procedimiento para la elección de autoridades municipales a través de Sistemas Normativos Internos.

25. El 29 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, presentó en su Primera Sesión Ordinaria el informe 004/SO/29-01-2020, relativo las actividades desarrolladas de conformidad con el plan de trabajo para la difusión de los requisitos y procedimiento para la elección de autoridades municipales a través de sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-402/2018, aprobado mediante acuerdo 023/SO/25-04-2019.
26. Con fecha 14 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la estrategia de difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente TEE/RAP/009/2020.
27. El 15 de octubre de 2020, el Pleno del Tribunal Electoral de Estado emitió el acuerdo plenario en el expediente TEE/JEC/037/2018, promovido por el C. Hipólito Arriaga Pote, expediente que guarda relación con la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF, en el expediente con clave SCM-JDC-402/2018, en dicho acuerdo plenario el Tribunal, resolvió que el Instituto cumplió con lo ordenado en la referida resolución.

IV. Presentación de la solicitud de elección de autoridades municipales por sistema de usos y costumbres.

28. El 11 de mayo de 2021 se recibió en las instalaciones de este Instituto Electoral, ubicadas en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, a un grupo de ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Luis Acatlán, quienes manifestaron diversas inconformidades en relación a la difusión de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas en relación a la elección por sistemas normativos propios (usos y costumbres), así como a la postulación mediante la acción afirmativa indígena para que los partidos políticos los incluyeran como candidatas y candidatos a los cargos de Ayuntamientos, particularmente, del municipio de San Luis Acatlán; por lo que, solicitaron se posponga la elección de sus autoridades municipales a efectuarse el 6 de junio de 2021, en tanto no se atiendan sus peticiones.

29. En la fecha antes referida, se recibió un escrito signado autoridades civiles y agrarias del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, quienes manifiestan que la ciudadanía de dicho municipio, mediante asamblea determinó ejercer sus derechos al cambio del modelo de elección tradicional, y elegir a quienes integraran el H. Ayuntamiento de San Acatlán, bajo el Sistema de Usos y Costumbres, a través de una asamblea comunitaria.
30. El 22 de mayo de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, en su Tercera Sesión Extraordinaria y aprobó por unanimidad de votos el dictamen con proyecto de Acuerdo 005/CSNI/SE/22-05-2021 mediante el cual se da respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que

tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III.** Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y

organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.2. En materia electoral

1.2.1. Candidaturas indígenas para integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

- VI.** Que la CPEUM en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.
- VII.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.
- VIII.** Que el artículo 37 de la CEG, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes, así como registrar candidatas y candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40%, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

-
- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- X.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- XI.** Que en términos de lo establecido en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene como fines, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.
- XII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- XIII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones
-

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. Que el artículo 272 Bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electoral de Guerrero, establece la obligación de los partidos políticos a registrar candidaturas indígenas en municipios con una población igual o mayor al 40% de población con dicha autoadscripción de acuerdo al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

XV. Que los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), **en su artículo 43 reconoce como municipios indígenas**, los siguientes: Eduardo Neri, Marquelia, Tixtla de Guerrero, Ometepec, Azoyú, Xochihuehuetlán, Iqualapa, Atenango del Río, Tlalixtaquilla de Maldonado, Alpoyecá, Huamuxtitlán, Chilapa de Álvarez, **San Luis Acatlán**, Mártir de Cuilapan, Olinalá, Ahuacuotzingo, Tlapa de Comonfort, Iliatenco, Zitlala, Tlacoachistlahuaca, Atlixnac, Cualac, Copalillo, Xochistlahuaca, Atlamajalcingo del Monte, Alcozauca de Guerrero, Malinaltepec, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Metlatónoc, Acatepec, Zapotitlán Tablas, Tlacoapa, José Joaquín de Herrera y Cochoapa el Grande, cuyos municipios concentran población indígena del 40% o más.

XVI. En cumplimiento a lo anterior, en la revisión de las candidaturas indígenas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, este Instituto Electoral verificó y dictamino respecto de la acreditación del vínculo comunitario de las y los candidatos postulados, a efecto de garantizar que se cumpliera alguno de los supuestos previstos en los Lineamientos antes referidos; es decir, que se acreditara la pertenencia de las candidaturas o candidato a la comunidad indígena correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos previstos en el artículo 47, que a la letra refiere:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.

- II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver conflictos que se presenten en todo a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas deberá de presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- II. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena o afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaria de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado y los Ayuntamientos.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

- XVII.** Con base en lo anterior, la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió los dictámenes correspondientes, partiendo de los siguientes criterios: 1. Autoadscripción indígena (personal) por las candidaturas, 2. Autoadscripción calificada (reconocimiento del grupo indígena) y 3. Vínculo comunitario, demostrar que existen circunstancias, hechos o constancias que prueban una relación con la comunidad indígena a la que se adscribe.

Lo anterior, acredita la calidad de indígena, que se sustenta en los elementos siguientes:

- **Libre identificación como miembro de un pueblo indígena a nivel personal**, así como una aceptación clara por parte de la comunidad como miembro suyo.
- Continuidad histórica con otras sociedades similares.
- Fuerte vínculo con su territorio, así como con los recursos naturales circundantes.
- Sistema social, económico o político bien determinado.
- Idioma o lenguaje, cultura y creencias diferenciados.
- Decisión de conservar y reproducir sus formas de vida y sus sistemas ancestrales por ser pueblos y comunidades distintos.
- Trabajo colectivo, como un acto de recreación; servicio gratuito, como ejercicio de autoridad; ritos y ceremonias, como expresión del don comunal; el consenso en la toma de decisiones.

Derivado de lo anterior, la metodología utilizada para el análisis y dictaminación correspondiente, consistió en lo siguiente:

- **Revisión de la documentación** para verificar la autenticidad de los mismos, es decir, que se cumpla con presentar tanto la **manifestación de la autoadscripción a la comunidad indígena correspondiente**, así como también que la **constancia expedida para acreditar el vínculo comunitario** firmada por la autoridad facultada y, en su caso, se encuentre registrada en la base de datos correspondientes o, acredite su personalidad con algún medio probatorio.
- **Revisión de la prueba que se presenta** para corroborar el vínculo con la comunidad indígena a la que señale pertenecer la candidata o candidato.
- **Valoración de la documentación** presentada con base en el conocimiento de las prácticas, normas y procedimientos de los pueblos indígenas de Guerrero.
- Conclusión, se arriba a la **determinación** respecto del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario.

1.2.2. **En relación al cambio de elección de autoridades municipales de partidos políticos al sistema normativo interno.**

XVIII. El 13 de marzo de 2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SUP-JDC-1740/2012, en la que determinó revocar la respuesta 0894/2012, derivada del expediente IEEG/CG/01/2012, de treinta y uno de mayo de dos mil doce

emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, únicamente por lo que hace al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero; determinó que los integrantes de la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, tenían derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos. Además, precisó que, para ello, la autoridad electoral debía realizar lo siguiente:

- En primer término, la autoridad responsable deberá verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos (artículo 6, fracción VIII, de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero).

A tal efecto, la autoridad deberá allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad, entendidos como conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena (artículo 6, fracción IV de la citada ley 701).

Para ello, de manera enunciativa, deberá acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, estas últimas se encuentran reconocidas y protegidas en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 701.

Ello con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

(...)

Por ende, en la realización de estas medidas preparatorias la autoridad sólo se encuentra constreñida a verificar que los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

Todas estas medidas implicarán el estricto cumplimiento de procedimientos que doten de certidumbre a cada etapa en las que se desarrollen las actividades de la autoridad, y de ello se deberá informar de manera permanente a la comunidad interesada a efecto de establecer una constante retroalimentación, para lo cual se debe considerar que el artículo 8 de la ley 701 otorga personalidad jurídica a las comunidades indígenas del Estado.

Lo anterior deberá realizarse con la finalidad de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero obtenga una imagen clara y fidedigna de las condiciones socioculturales de las comunidades involucradas.

- Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y de arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa deberá proceder a realizar las consultas a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

A tal efecto, deberá emitir lineamientos para la implementación de las consultas respectivas, los cuales deberán contener, por los menos:

- a) La determinación de que la consulta deberá realizarse mediante asambleas comunitarias para la votación de puntos relevantes para las consultas, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto (artículo 7, fracción II, inciso a), de la ley 701).
- b) Cada asamblea deberá celebrarse con la asistencia de, al menos, la mayoría de los integrantes de la comunidad. Para tal efecto, y determinar el número de habitantes integrantes de la comunidad, deberá solicitar informe a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Registro Federal de Electores y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras autoridades.

- c) Cualquier decisión deberá aprobarse por la mayoría de los integrantes de la comunidad presentes en la asamblea.

(...)

Las medidas ordenadas en este apartado permiten que la consulta y participación indígena sea plena, dado que la autoridad administrativa contará con las herramientas suficientes que manifiesten una realidad indígena involucrada; y, así, otorgará las condiciones adecuadas para que puedan participar efectiva, informada y libremente en el respectivo procedimiento de consultas.

En la misma sentencia, la Sala Superior del TEPJF, precisó que el Instituto Electoral debía:

- a) Disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, se realicen las consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar si la mayoría de los integrantes de la comunidad indígena está de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres (resaltado propios);
- b) De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, en términos de lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 25, séptimo párrafo, in fine, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como 25 y 26, fracciones I, III y VII, de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero deberá:
 - 1) Someter al Congreso los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determinará la fecha de la elección y de toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales en el estado de Guerrero.
 - 2) Emitida la resolución del Congreso deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.

c) En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes se deberán atender a los principios establecidos tanto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afectan deben realizarse en observancia de los principios siguientes:

1. Endógeno (...)
2. Libre (...)
3. Pacífico (...)
4. Informado (...)
5. Democrático (...)
6. Equitativo (...)
7. Socialmente responsable (...)
8. Autogestionado (...)

XIX. El 25 de junio de 2015, la otrora Sala Regional Distrito Federal del TEPJF, emitió la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-545/2015, en la que se reiteró el criterio fijado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-JDC-1740/2012, respecto del procedimiento que las autoridades electorales de las entidades federativas deben seguir cuando alguna comunidad indígena les solicite que la elección de sus autoridades municipales se realice por usos y costumbres, destacando que dicho método o procedimiento consiste en lo siguiente:

- I. Medidas preparatorias: determinar la existencia de sistemas normativos internos en las comunidades del municipio.
- II. Consulta: Realización de asambleas informativas y de consulta para que la ciudadanía determinara la posibilidad o no, de elegir autoridades municipales por sistemas normativos internos.
- III. Notificación al H. Congreso del Estado: someter al Congreso del Estado los resultados de la consulta, para que, en caso que se haya decidido por la mayoría del municipio transitar al modelo de elección por sistemas normativos internos, el legislativo emita el Decreto para determinar la fecha de elección y de toma de posesión de dichas autoridades municipales.

XX. El 31 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 791 por el

que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dotando de facultades reglamentarias al Instituto Electoral en materia de Sistemas Normativos Internos; ordenando en su artículo segundo transitorio, la emisión de la reglamentación de la adición del Libro Quinto a la citada Ley 483.

Cabe señalar que, derivado de la reforma, se establece, entre otros aspectos, el procedimiento que se debe seguir para la realización de una consulta, así en el capítulo III, artículo 465 se dispone que su realización deberá establecerse un plan de trabajo, con la ciudadanía del municipio en donde se solicita la consulta, a efecto de generar un calendario con corresponsabilidad y que permita generar el consenso para alcanzar los acuerdos necesarios. Dicho plan de trabajo debe sujetarse a las etapas siguientes:

- I. Medidas preparatorias: en la cual el Instituto Electoral deberá allegarse de información, mediante la propia comunidad o por información objetiva que pueda recopilar, así como a partir de procedimientos idóneos que permitan obtener datos trascendentales en torno a los sistemas normativos internos o usos y costumbres que rigen a las comunidades indígenas del municipio que se trate.

Para ello, realizará dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objeto de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres, así como constatar que las comunidades del municipio están inmersas en el marco normativo local que reconocen y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

Verificada la existencia y vigencia del sistema normativo interno en las comunidades indígenas en cuestión, el Instituto Electoral deberá proceder a realizar la consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar los comicios para la elección e integración de las autoridades municipales mediante el sistema normativo interno o usos y costumbres.

- II. Consulta. Derivado de la existencia del sistema normativo interno, el Instituto Electoral deberá desarrollar la consulta en dos momentos:
 - a) Fase informativa. Consistente en implementar una campaña de difusión exhaustiva, con la finalidad de que las

comunidades del municipio en cuestión, cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales o respecto a sus derechos reconocidos que la medida implique. Entre otras actividades, el Instituto Electoral celebrará asambleas comunitarias informativas, para informar a la población respecto a los métodos de elección de partidos políticos y del sistema normativo interno o usos y costumbres.

- b) Fase de consulta. En ella participarán los ciudadanos del municipio en cuestión, debiendo sujetarse a lo establecido en los acuerdos, lineamientos o reglamentos que al efecto se aprueben. Para lo cual, se implementarán asambleas comunitarias de consulta.

III. Elección

- a) Resultados. Desarrollado lo anterior, el Instituto Electoral someterá al Congreso del Estado los resultados de la consulta, a fin de que emita el Decreto en el cual determine la fecha de la elección y de toma de posesión del órgano de gobierno municipal, con efectos al siguiente proceso electoral.
- b) Realización de la elección. Emitida la resolución del Congreso, el Instituto Electoral deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.

XXI. En cumplimiento a lo anterior, el 11 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo 186/SO/27-11-2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales por Sistemas Normativos Internos, y en su caso el procedimiento de consulta; de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el cual tiene por objeto regular el procedimiento de atención a las solicitudes para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos, y en su caso, el procedimiento de consulta de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto de la Ley 483.

XXII. El 25 de abril de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 023/SO/25-04-2019, por el que se aprueba el Plan de Trabajo para la Difusión de los requisitos y procedimiento para la elección de autoridades municipales a través de Sistemas Normativos Internos en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-402/2018.

XXIII. Derivado de la emisión del acuerdo antes referido, este Instituto Electoral realizó diversas actividades encaminadas a garantizar el conocimiento por parte de la población indígena en Guerrero, respecto del ejercicio de sus derechos político electorales, como se da cuenta en el informe 004/SO/29-01-2020, en el que se precisa lo siguiente:

1. Se elaboraron materiales informativos consistentes en cartel informativo, infografía, trípticos y un banner para la página web institucional. Estos materiales fueron difundidos en medios impresos y electrónicos con presencia en el estado de Guerrero.
2. Con fechas 24 de junio, 18 de julio y 16 de agosto de 2019, se impartieron pláticas informativas a la ciudadanía respecto de los requisitos y procedimientos para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales.
3. El 10 y 13 de junio de 2019, se realizaron entrevistas a la presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, relacionadas con el tema de pueblos y comunidades indígenas, en el marco de los preparativos del Foro denominado "Retos de la representación indígena a través del sistema de partidos políticos y del sistema normativo interno"; a través de los medios siguientes: Grupo Audiorama, Noticias Capital Máxima, Radiorama Acapulco, Grupo Fórmula y Radio Universidad.
4. Con fecha 14 de junio del mismo año, se realizó el Foro "Retos de la representación indígena a través del sistema de partidos políticos y del sistema normativo interno", en el auditorio de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Guerrero, con la asistencia de un total de 191 personas; integrantes de organizaciones indígenas y de la sociedad civil, como de la Gubernatura Nacional Indígena, Por mi raza indígena, Red Macuixochitl, Martikuu Numbaa Me'phaa, Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG), Tadeco A.C., Las mujeres de Guerrero y Asociación Guerrerense

Contra la Violencia hacia las Mujeres (AGCVIM). De igual manera, asistieron funcionarios y servidores públicos de diversas instituciones, como el Tribunal Electoral del Estado, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, la Comisión de Derechos Humanos en Guerrero, del Congreso del Estado, así como representantes y dirigentes de los partidos políticos con presencia en Guerrero.

5. De igual manera, como parte de las actividades de difusión y en el marco del convenio signado entre ese Instituto Electoral y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se realizó el Conversatorio denominado Cultura Cívica y Pueblos Indígenas, realizado en las instalaciones de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, ubicada en la localidad de la Ciénega, municipio de Malinaltepec, ante la presencia de 236 personas, de los cuales se precisa lo siguiente: 7 integrantes de organizaciones de mujeres, 10 representantes de autoridades municipales, 2 identificados como ciudadana y ciudadano y 217 estudiantes indígenas de diversas localidades de la Región Montaña de Guerrero.
6. El 2 de septiembre se realizó la Conferencia denominada "Inclusión indígena en la postulación de cargos de elección popular" en el auditorio del posgrado en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero; la cual fue impartida por el Mtro. Héctor Romero Bolaños, Magistrado de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, misma a la que asistieron un total de 137 personas; entre representantes de organizaciones indígenas, como la Gubernatura Nacional Indígena, Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG), representaciones de partidos políticos y estudiantes de la Universidad Autónoma de Guerrero.
7. Con fecha 27 de noviembre de 2019, se realizó la conferencia denominada "Mujeres indígenas y afromexicanas: acciones para su participación política y empoderamiento en los asuntos públicos", misma que tuvo efecto el día 27 de noviembre de este año, en las instalaciones del Centro Universitario del Pacífico Sur (CUPS) sede Tlapa de Comonfort. Evento al que asistieron 113 personas, de las cuales 7 integrantes de organizaciones de mujeres, 4 integrantes de las autoridades municipales de Tlapa, Alpoyeca y Cualác, así como 102 estudiantes del citado centro de estudios y quienes además provienen de diversas comunidades indígenas de municipios aledaños a Tlapa de Comonfort.
8. Como parte de la difusión realizada de manera directa en diversos municipios de la entidad y en el marco de los

Diálogos con la ciudadanía que este Instituto Electoral organizó, se instaló stands informativos en los siguientes lugares:

Municipio	Fecha
<i>Acapulco de Juárez</i>	<i>29 de agosto de 2019</i>
<i>Chilpancingo de los Bravo</i>	<i>5 de septiembre de 2019</i>
<i>Iguala de la Independencia</i>	<i>12 de septiembre de 2019</i>
<i>Zihuatanejo de Azueta</i>	<i>19 de septiembre de 2019</i>
<i>Ometepec</i>	<i>26 de septiembre de 2019</i>
<i>Tlapa de Comonfort</i>	<i>3 de octubre de 2019</i>
<i>Malinaltepec</i>	<i>22 de octubre de 2019</i>

9. Con fecha 27 de noviembre al 1 de diciembre y del 4 al 8 de diciembre de 2019, se realizaron los recorridos en los municipios considerados indígenas por la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas de Guerrero, en los que se realizó la entrega y colocación de trípticos y carteles relativos a los requisitos para la presentación de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, en español y traducidos a lenguas indígenas.

10. Finalmente, el área técnica ha realizado la compilación de información respecto a la población indígena en Guerrero, a efecto de integrar una base de datos denominada Información de municipios con población indígena en Guerrero, para que, entre otros datos, tener referencia respecto al total de dicha población y su distribución en cada municipio de la entidad.

XXIV. Concluido que fue el Plan de trabajo arriba precisado y notificados que fueron los órganos jurisdiccionales, el Tribunal Local resolvió que el Instituto cumplió con lo ordenado en la resolución dictada en el expediente TEE/JEC/037/2020 y modificado por el diverso SCM-JDC-402/2018.

XXV. Derivado de la emisión del acuerdo 059/SE/14-10-2020 por el que se aprobó la estrategia de difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente TEE/RAP/009/2020, este organismo electoral desarrolló diversas actividades

de difusión desarrolladas del mes de octubre 2020 a marzo de 2021, consistentes en:

- Spots en radiodifusoras en español y lenguas indígenas con presencia en la entidad.
- Publicación de infografías en medios de comunicación impresos.
- Publicación de infografías y vídeos en la página web, redes sociales y el canal de YouTube de este Instituto Electoral.
- Entrevistas a Consejeras y Consejeros Electorales, respecto del contenido de las referidas reglas.

2. Caso concreto

2.1. Metodología de estudio y dictaminación

XXVI. Con la finalidad de arribar a una determinación que permita atender las peticiones formuladas por la ciudadanía de San Luis Acatlán y toda vez que se trata de un municipio que, como se dio cuenta, ha pasado por un proceso de consulta libre, previa e informada, en la que la ciudadanía decidió mantener la elección de sus autoridades municipales a través del sistema de partidos políticos, es necesario establecer la metodología de estudio que permitirá dar una respuesta fundada y motivada respecto de lo solicitado. Por lo que, se procederá conforme a los siguiente:

1. En primer lugar, se dará cuenta respecto de la petición por parte de la ciudadanía:

1.1. Solicitud de elegir autoridades municipales por el sistema de usos y costumbres;

1.2. Solicitud de posponer la elección de autoridades municipales a celebrarse el 6 de junio del presente año;

2. En segundo lugar, se analizarán las solicitudes respecto de las peticiones, por un lado, considerando la etapa en la que se encuentra el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y, por otro, el procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, de conformidad con el marco normativo vigente para tal efecto, tomando en consideración el antecedente respecto a la consulta que este órgano electoral realizó en el municipio de San Luis Acatlán en el año 2015.

2.2. Contenido de las solicitudes presentadas por la ciudadanía

XXVII. Que por cuanto hace al escrito recibido el 11 de mayo de 2021, signado por autoridades civiles y ejidales del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se solicita:

2.2.1. Solicitud de elegir autoridades municipales por el sistema de usos y costumbres.

Anexos:
 - 2 credenciales de elector
 - copia de acta de 13-03-2020
 - copias de acta de acuerdo de fecha 02-05-2021 y 01-05-2021
 - lista de asistencia (2) folios
 - Acta de aprobación del sistema normativo (2) folios
 - Acta de acuerdo de 03-05-2021

DEPENDENCIA: Comisaría Municipal Ejidal de Buena Vista y anexos
SECCIÓN: Administrativa
Asunto: Modelo de Elección por Sistema Normativo Propio usos y Costumbres

RECIBIDO
 IEPG GUERRERO
 1894 2021 MAY 11 18:50
 SECCIÓN EJECUTIVA
 CC. CONSEJEROS EN TURNO
 Del Instituto Electoral y De Participación Ciudadana Del Estado de Guerrero
 P R E S E N T E.

Alberto Vázquez Mendoza, Pedro Martínez Placido, Cutberto Simón Cano, Juan Gabriel De Aquino Placido, Francisco Vázquez Mendoza y Santa Cruz Ruiz Zavala por nuestro propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, comisaría Ejidal de Buena Vista, ubicado en la Avenida Historia de México, colonia centro, de la comunidad de Buena vista, municipio de San Luis Acatlán, Gro. Ante usted con todo respecto comparecemos y exponemos.

Que mediante el presente escrito y bajo protesta de decir verdad, con el derecho que nos confiere la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular los derechos humanos de los pueblos originarios de México. Venimos a solicitar e interponer por su conducto ante esta Instituto Electoral y De Participación Ciudadana Del Estado de Guerrero, a su digno cargo, las y los ciudadanos reunidos en asamblea determinaron de ejercer su derechos legítimos y légame del cambio del modelo de Elección tradicional, a elegir a la autoridad municipal del H. Ayuntamiento de san Luis Acatlán, sean electos por Sistema Normativo Propio Usos y Costumbres, a través de la asamblea comunitaria, esto para que sea transparente la democracia comunitaria respetando los derechos de las mujeres indígenas y Afromexicana.

Por la razones expuesto CC. Consejeros del Instituto Electoral y De Participación Ciudadana Del Estado de Guerrero; Solicitamos la restitución de nuestro derecho que nos fueron arrebatado desde hace más de 500 años, de la manera más pronta posible, no permitiendo la instalación de la casilla para presidente Municipal del H. del H. Ayuntamiento de san Luis Acatlán, en esta elección 06 de junio 2021, hasta que esta Instituto Electoral y De Participación Ciudadana Del Estado de Guerrero haya emitido una resolución. Se anexa acta de asamblea ejidal fechada 13 de marzo 2020, en el numeral 8 y acta de asamblea por comunidades.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

H. Ayuntamiento Eidal Constitucional San Luis Acatlán, Gro.
C. Alberto Vázquez Mendoza
 Comisario Constitucional de Buena Vista

C. Pedro Martínez Placido
 Pte. Del Comisariado del Ejido de Buena Vista y anexos

C. Cutberto Simón Cano
 Presidente del Consejo de Vigilancia

COMISARÍA EJIDAL
 LA TIERRA ES DEL QUEJEN LA TRABAJA
 BUENA VISTA Y ANEXOS
 MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN
 GUERRERO
 REG. 12-052-VI-0021
 2020-2023

COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA ELECCIÓN NORMATIVO PROPIO USOS Y COSTUMBRES

C. Juan Gabriel De Aquino Placido
 Coordinador

C. Francisco Vázquez Mendoza
 Secretario

C. Santa Cruz Ruiz Zavala
 Escrutador

Buena Vista, Municipio de San Luis Acatlán, del Distrito Judicial de Altamirano, Gro. A 11 de mayo de 2021.

XXVIII. Del referido escrito se advierten las siguientes pretensiones por parte de los peticionarios:

1. Elegir a quienes integraran el H. Ayuntamiento de San Acatlán, bajo el Sistema de Usos y Costumbres, a través de una asamblea comunitaria, el próximo 06 de junio 2021.

Para lo anterior, se debe poner a consideración lo siguiente:

En el año 2015 derivado de los diversos medios de defensa presentados ante las autoridades jurisdiccionales locales y federales concernientes a, el cambio de sistema para la elección de autoridades en el Municipio de San Luis Acatlán, el IEPC Guerrero en cumplimiento a lo mandato en dichos proveídos realizó las medidas preparatorias con la finalidad de realizar la transición del Sistema de Partidos Políticos al Sistemas de Usos y Costumbres, entre ellas destacan:

- Las entrevistas a través de la metodología de grupos focales efectuada a las figuras representativas del Municipio, de donde se obtuvo información suficiente para advertir la existencia de sistemas normativos propios.
- La solicitud de información a diversas autoridades estatales y federales que arrojaron evidencias de la existencia de usos y costumbres en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.
- El Dictamen Antropológico denominado "Dictamen Pericial Antropológico y los Sistemas Normativos Indígenas en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero" elaborado por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) el cual está basado en un estudio de campo y de gabinete, así como de aspectos sociales, culturales, políticos y económicos, que determinan que en el Municipio de San Luis Acatlán se advierten elementos que implican la existencia de sistemas normativos internos;
- Emisión de los lineamientos para la implementación de las consultas en la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero; mismos que fueron validados por la propia comunidad.
- Calendarización de actividades; en las que se precisó la fecha para platicas informativas y consultas comunitarias realizadas 1 al 12 de febrero de 2015, en donde se obtuvieron los siguientes resultados 1,556 votos a favor de continuar con el sistema de partidos políticos, 784 a favor de cambiar al sistema de usos y costumbres, 90 abstenciones, lo que sumó un total de 2,430 votos, al no

ser mayoría la ciudadanía que voto por elegir a sus autoridades bajo el sistema de usos y costumbres, fue así como hasta el día de hoy el H. Ayuntamiento San Luis Acatlán renueva su integración a través del Sistema de Partidos Políticos.

XXIX. Ahora bien, a raíz de lo anterior y con fundamento a lo establecido en el artículo 2 apartado A, fracción III de la Constitución General que establece la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para:

“Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. **En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales**”.

Así, se tiene que, les asiste el derecho a las y los peticionarios a solicitar el cambio de modelo de elección para elegir a quienes integrarán el H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, a través del sistema normativo interno conocido comúnmente como de usos y costumbres; sin embargo, para acceder a tal derecho, es indispensable seguir el procedimiento normativo establecido para ello.

Lo anterior, toda vez que el simple hecho de tener la calidad de indígena no otorga razones para conceder su petición y que la autonomía consagrada en la Constitución para los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas se refiere a la elección de representantes en los ayuntamientos a través del sistema de usos y costumbres, esto una vez realizados los procedimientos para el cambio de modelo y una vez satisfechos los medios legales para ello, además, de que tal determinación debe provenir de la voluntad expresa de la ciudadanía, manifestada a través de los mecanismos y procedimientos consuetudinarios propios¹. Criterios que además, han sido reiterados por las autoridades jurisdiccionales², y que precisamente reiteran que las

1 SCM-JDC-402/2018

2 Véase sentencias SUP-JDC-1740/2012, SDF-JDC-545/2015, SCM-JDC-147/2019 y SCM-JDC-2013/2020

consultas deben como la que aquí nos ocupa, realizarse por una autoridad constitucionalmente autónoma, a efecto de que la misma sea vigilada y sus resultados sean validados, tal como lo es este Instituto Electoral, disponiendo para ello de las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para garantizar la participación activa y directamente de los integrantes de las comunidades indígenas del municipio, en este caso, de San Luis Acatlán.

Sirva para robustecer lo anterior, los criterios contenidos en las tesis XI/2013 y XII/2013 aprobadas por la Sala Superior de rubros: **USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD, así como USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS 57 EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES.**³

Asimismo, no pasa desapercibido que las consultas a pueblos y comunidades indígenas, deben implementarse siempre que se pretenda emitir alguna determinación o acto que pueda afectar sus derechos. Robustece lo anterior, la jurisprudencia 37/2015 bajo el rubro **CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS**, que a la letra señala:

Las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa.

XXX. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo General que derivado de la reforma a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como de la aprobación y emisión del Reglamento para la atención de solicitudes de consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se dispone de reglas básicas bajo las cuales se precisa cómo una comunidad indígena puede acceder a la petición de transitar del modelo de elección de partidos al sistema normativo interno, del cual se advierten el procedimiento detallado en el considerando XVIII del presente

³ Ambas consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 36 a 38.

instrumento, y que, para el caso concreto, tendría que procederse conforme a lo dispuesto en el Título cuarto, capítulos I, II y III, donde entre otras cosas, se precisa que la consulta será:

- A través de procedimientos apropiados, en corresponsabilidad con las y los solicitantes, atendiendo las particularidades culturales propias del municipio correspondiente;
- Debe ser de bue a fe y de manera apropiada de acuerdo con los sistemas normativos internos (usos y costumbres) presentes en el municipio;
- Observando los principios de toda consulta, como lo dispone el Convenio 169 de la OIT y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU; esto es, 1. Endógeno, 2. Libre, 3. Pacífico, 4. Informado, 5. Democrático, 6. Equitativo, 7. Socialmente responsable y 8. Autogestionado;
- Actividades previas, como lo es, solicitar información al Ayuntamiento el listado de las autoridades de las localidades del municipio, así como a éstas, el estadístico referente a la ciudadanía de cada comunidad, delegación y colonia;
- Mecanismos consultivos, considerando primero la información previa a través de diversos medios al alcance, así como, particularmente, la implementación de asambleas informativas de la consulta que versarán en:
 - a) Explicar las características del sistema de partidos políticos y de sistema normativo interno;
 - b) Las implicaciones que lleve consigo elegir una u otra opción, y
 - c) Formas en qué se participará y se desarrollarán las asambleas de consulta.
- Asambleas de consulta, donde la ciudadanía decida si eligen a sus autoridades municipales mediante el sistema normativo interno (usos y costumbres) o, en su caso, se mantienen en el método de elección a través de partidos políticos.

2.2.1. Solicitud de posponer la elección de autoridades municipales a celebrarse el 6 de junio de 2021

XXXI. De conformidad con lo manifestado en la reunión de trabajo celebra 11 de mayo del presente año, se advierte que es pretensión de la ciudadanía:

2. Se solicita al IEPC Guerrero, restituir el derecho de llevar a cabo la pretensión 1, posponer la elección de las y los integrantes del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, el próximo 06 de junio de 2021.

Al respecto se tiene que el artículo 173 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala entre otras cosas que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana; asumirá las funciones que el Instituto Nacional Electoral le delegue en términos de Ley.

Es relevante precisar que la segunda pretensión de los peticionarios podría incurrir en una vulneración al derecho de votar y ser votados de la ciudadanía de las demás comunidades que integran el municipio y colonias, mismas que no suscriben la petición y, no consta a este órgano electoral la coincidencia o disidencia con la petición planteada. Además, no puede pasar desapercibido que Ley General en Materia de Delitos Electorales en su artículo 7 fracción XIV a la letra dice:

“Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

XIV. Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos”.

Lo anterior, debe considerarse, ya que posponer la elección supondría incurrir en lo referido por la Ley antes citada y una vulneración al derecho de la ciudadanía para votar y ser votada. De ahí que, no exista fundamento legal para que este Instituto suspenda la elección en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Aunado a lo anterior, es del conocimiento común que en el mes de septiembre de 2020 dio inicio el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; por lo que, en términos del calendario electoral y de conformidad con la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la jornada electoral para elegir a las y los representantes populares, se celebrará el 6 de junio de 2021, es decir, a solo 10 días de que eso suceda.

Además, que el artículo 2 de la Constitución Federal, si bien reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, no obstante, establece que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de las y los ciudadanos, tal como es el caso, la elección e interrupción de las etapas del proceso electoral, el cómputo y declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría.

Lo anterior es así, dado que como lo ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis X/2001 bajo el rubro **ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA**, en la que se establece que los elementos fundamentales de una elección democrática, deben cumplir con principios mínimos, tales como: elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos antes mencionados.

Sirve de sustento a lo anterior, lo dispuesto en el artículo 41 base VI de la CPEUM que dispone que, para garantizar los principios constitucionales y legales de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales. En ese sentido, con relación al desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, con la finalidad de otorgarle certeza al desarrollo de

los comicios, así como seguridad jurídica a las y los participantes.

En consecuencia, al encontrarnos ahora en la etapa de campañas electorales de Ayuntamientos, misma que inició el 24 de abril y concluirá el 2 de junio del presente año, no es posible la pretensión de los peticionarios.

También sirva de criterio orientador, las consideraciones contenidas en la Tesis XL/99, bajo el rubro **PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR**, que en la parte sustancial precisa:

(...) al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través de juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así las cosas, si tomamos en consideración que el plazo previsto para realizar modificaciones sustanciales a las leyes federales y locales feneció 90 días antes del 9 de septiembre del año actual, es decir, el pasado 10 de junio de 2020, toda vez que en esta última fecha el Consejo General de este Instituto declaró el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, podemos sostener como consecuencia, que las reglas establecidas para el desarrollo del citado proceso electoral, actualmente en curso, han adquirido firmeza por virtud de los citados principios de definitividad, certeza y legalidad, que adquieren una connotación propia en materia electoral, dada la exigencia de renovación periódica de los cargos de elección popular. Sirva de orientación la Tesis XII/2001, bajo el rubro **Principio de definitividad. Sólo opera respecto de actos o resoluciones de las autoridades encargadas de organizar las elecciones**, en la que dispone:

El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se

integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.

XXXII. Precisadas las consideraciones anteriores, y en virtud del Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CSNI/SE/22-05-2021 emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Tercer Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de mayo del año en curso, este Consejo General estima necesario adoptar la siguiente determinación:

Se declara la improcedencia de realizar lo solicitado en la petición de fecha 11 de mayo de 2021, signado por autoridades civiles y ejidales del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, consistente en realizar la elección de representantes a la integración del H. Ayuntamiento, a través de Sistema de Usos y Costumbres; así como posponer la celebración de las elecciones para el H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, el próximo 06 de junio de 2021.

El área técnica deberá presentar a la Comisión de Sistemas Normativos Internos, una propuesta de ruta de trabajo y atención para preparar los trabajos relativos a la consulta, particularmente, en cuanto a las actividades previas a la implementación de mecanismos consultivos; es decir, celebración asambleas informativas y de consulta, para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, a efecto de estar en condiciones de establecer un plan de trabajo en corresponsabilidad con la ciudadanía del municipio de San Luis Acatlán.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres, así como posponer la elección de autoridades municipales a celebrarse el próximo 06 de junio de 2021, en términos de lo dispuesto en los considerandos XXVII al XXXI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, elabore una propuesta de trabajo y calendario para los trabajos relativos a la consulta, específicamente, por cuanto hace a las actividades inherentes a los mecanismos consultivos en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo con copias certificadas a las autoridades civiles, agrarias y ciudadanía del municipio de San Luis Acatlán, a través de la CC. Alberto Vázquez Mendoza, Pedro Martínez Placido y Cutberto Simón Cano, quienes suscriben la petición.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias certificadas a la y los CC. Santa Cruz Ruiz Zavala, Juan Gabriel De Aquino Placido y Francisco Vázquez Mendoza, integrantes del Comité de Seguimiento a la Elección por Sistemas Normativo Propio Usos y Costumbres.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo con copias certificadas al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno y al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 178/SO/26-05-2021

POR EL QUE SE DA POR RECIBIDA Y SE PUBLICA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS ELECTOS COMO REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES, DELEGACIONES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, QUIENES ACUDIRÁN A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES, PREVISTA PARA EL 30 DE MAYO DE 2021, PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, 2021-2024.

A N T E C E D E N T E S

1. El 1 de febrero de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero emitió el Decreto número 431 por el que se determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero con efectos al siguiente proceso electoral.
2. El 20 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el que declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e

integración del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

3. El 30 de septiembre de 2018, se instalaron y tomaron posesión las autoridades electas por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el periodo 2018-2021.
4. Con fecha 24 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 065/SE/24-10-2020, por el que se aprobó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.
5. Mediante oficio 0941 de fecha 24 de octubre de 2020 y 0060 de fecha 20 de enero de 2021, signados por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, se solicitó al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, remitieran los Lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) que habrá de regular los actos del proceso electivo 2021 de dicho municipio.
6. El 15 de marzo del presente año se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio 04/2021 suscrito por las representaciones de las zonas Tu' un savi, Me'phaa y Mestiza, quienes forman parte de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres (En adelante Comisión de Elección), en el que se informa respecto de los avances relacionados con la preparación de los Lineamientos para el proceso electivo 2021.
7. El 20 de marzo de este año, mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, nuevamente se solicitó al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que a la brevedad, se remitieran los Lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) que habrá de regular los actos del proceso electivo 2021 de dicho municipio.
8. Con fecha 29 de marzo del año en curso, el Concejo Municipal Comunitario mediante escrito signado por la Coordinadora de

la etnia Mestiza, el Coordinador de la etnia Me' phaa y el Relator Municipal Comunitario, informaron respecto de la emisión de los Lineamientos para la elección de la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, de conformidad con las directrices establecidas en el acuerdo 065/SE/20-10-2020.

9. De igual manera, el 29 de marzo de este año, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, mediante oficio 08/AMCRA/29-03-2021 remitió los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el Modelo de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2021.
10. El 9 de abril del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el Dictamen 004/CSNI/SO/09-04-2021, por el que se ratifican los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, aprobados por la asamblea municipal de representantes y autoridades.
11. Con fecha 16 de abril de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 119/SE/16-04-2021, por el que se ratifican los Lineamientos aprobados por la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, que reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2021.
12. Con fecha 19 de abril del año en curso, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, mediante oficio número 12/2021, infirmó a este Instituto Electoral respecto del calendario para las asambleas comunitarias que celebrarían las comunidades, delegaciones y colonias, para elección de las y los representantes que acudirán a la asamblea municipal para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres.
13. Derivado de lo anterior, a partir del 24 de abril al 2 de mayo de 2021, se celebraron en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, las asambleas comunitarias en las que se eligieron a las y los representantes que acudirán a las asambleas municipal de representantes y autoridades en la que se elegirá e integrará

el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024.

14. El 6 de mayo del presente año, mediante oficio número 1623, signado por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, se solicitó a la Comisión de Elección, el listado con nombres de las y los representantes propietarios y suplentes electos en las 140 localidades del municipio de Ayutla de los Libres, así como las actas de las asambleas en las cuales fueron dichas ciudadanas y ciudadanos. Adicionalmente, se remitió la propuesta de convocatoria para la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, para la elección e integración el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024.
15. Con fecha 15 de mayo del año en curso, mediante oficio número 1774 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se solicitó a la Comisión de Elección su colaboración con la finalidad de que se colaborara en el llenado de las constancias que se expedirán para las y los representantes electos en las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, así como se remitieran las actas de asambleas comunitarias de las 140 localidades de dicho municipio, acompañadas de las listas de asistencia y, en su caso, las hojas de incidencias levantadas con motivo de situaciones particulares que se hayan presentado en su desarrollo.
16. El 21 de mayo de la presente anualidad, mediante oficio número 030 signado por los representantes de la zona Tu' un savi, Me'phaa y mestiza, de la Comisión de Elección, hicieron entrega de la lista de representantes propietarios y suplentes electos para integrar el nuevo órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, precisando diversas particularidades relacionadas con el desarrollo de las asambleas comunitarias.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.

De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en

consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- III.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- IV.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

- V.** Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden

constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

- VI.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.2. En materia electoral

- VII.** Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- VIII.** Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas y las leyes generales en la materia, las Constituciones y

leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las y los integrantes de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como **la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda**. Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IX.** Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG), al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.
- X.** Que en términos de lo establecido en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene como fines, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.
- XI.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral emitirá los acuerdos para hacer efectivo las atribuciones y disposiciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas establecida en dicha ley, como es, en este caso, el de coadyuvar en la organización y desarrollo del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).
- XII.** Que el 3 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el decreto 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determinó las fechas de elección y de instalación de las

autoridades municipales electivas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral; en el cual, determinando que dicha elección sería el tercer domingo del mes de julio de 2018.

- XIII.** Que el 15 de julio de 2018 se llevó a cabo la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se integró un Concejo Municipal Comunitario el cual quedó representado por un Coordinador de la Etnia Tu' un savi (Mixteco), un Coordinador de la Etnia Me'phaa (Tlapaneco) y una Coordinadora de la Etnia Mestiza, lo que quedó reconocido por este Instituto Electoral mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018.
- XIV.** Que mediante acuerdo 065/SE/24-10-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral determinó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2021. Lo anterior, se consideró indispensable para que se brinde certeza y se garanticen los derechos de la ciudadanía de ese municipio, para la elección e integración de su autoridad municipal mediante su sistema normativo propio y, por parte de esta autoridad electoral, en su caso, pueda coadyuvar, auxiliar en la organización, vigilancia, desarrollo y calificación de la elección, en observancia y garantía del cumplimiento de la normatividad que al efecto se apruebe por la asamblea municipal de representantes, así como de los principios rectores que rigen todo proceso electoral, los derechos humanos y la paridad de género en la renovación de las autoridades municipales.
- XV.** Que mediante acuerdo 021/SE/05-02-2021, el Consejo General de este Instituto Electoral modificó el diverso 079/SO/25-11-2020, por el que se aprobó la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/001/2021.
- XVI.** Que el 29 de marzo de 2021, se recibió por parte de este Instituto Electoral, los Lineamientos mediante los cuales se

reglamenta el Modelo de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2021, mismos que, a decir de quienes suscriben como Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, tienen como antecedentes y origen de conformidad con el proceso de emisión normativa de dicho instrumento a partir de la organización e integración de la citada Comisión, integrada por 14 ciudadanos y ciudadanas, 4 de la zona Tu' un savi 2 mujeres y dos hombres originarios de la Concordia, Coapinola, La Angostura, Ahuacachahue respectivamente, 4 de la zona Me' phaa todos hombres de El Salto, El Camalote, El Timbre, El Parotillo. En la zona mestiza 6; 3 hombres y 3 mujeres; uno de cada área en la que se subdivide la zona (área sur, área norte y cabecera); todos ellos nombrados en asamblea de autoridades comunitarias de representantes, y ciudadanos principales de las localidades.

- XVII.** Que el 16 de abril del presente año, el Consejo General aprobó el acuerdo 119/SE/16-04-2021, por el que se ratifican los Lineamientos aprobados por la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, que reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021.
- XVIII.** Que al dictar la sentencia SUP-JDC-281/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisó que dado el reconocimiento que existe en el marco jurídico del Estado de Guerrero, con respecto a la existencia y validez de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se ha transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso de tiempo, mismos que se encuentran vigentes y en uso. Por lo que, determinó:

En ese sentido, la normativa por virtud de la cual se establézcanlos procedimientos, mecanismos y especificaciones para elección de las autoridades municipales, en específico, de Ayutla de los Libres bajo un sistema normativo específico, **no podría emanar de la actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado, sino que corresponde al propio pueblo del referido Municipio** establecer esas normas y mecanismos conforme con los cuales se auto-organizará para efectuar tales comicios, a través,

precisamente, de su órgano de mayor jerarquía, de forma tal que se privilegie la voluntad de la mayoría y respete los derechos humanos de los integrantes de las diversas comunidades.

...

(...) corresponde al propio pueblo del señalado Municipio establece las normas, reglas y procedimientos que compondrán ese sistema normativo, a través de su órgano máximo -como puede ser la asamblea general comunitaria-, para lo cual se deben respetar tanto la decisión mayoritaria de los pobladores, así como sus derechos político-electorales, sobre la base de sus normas, procedimientos y prácticas ancestrales.

...

Considerar que corresponde al Poder Legislativo local establecer las reglas específica para realizar la elección en Ayutla de los Libres, sería ir contra la esencia misma de una elección por sistema normativo, ya que sería un órgano de poder distinto a las autoridades tradicionales del Municipio en cuestión, el que les impondría las normas y mecanismos conforme con los cuales se tendría que desarrollar sus comicios, violentándose con ello, los derechos de libre determinación y autonomía reconocidos en el artículo 2º de la Constitución General de la República.

Lo anterior, desde una perspectiva intercultural, ya que la finalidad es maximizar los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, particularmente, para elegir a sus autoridades municipales conforme con las normas, mecanismos y procedimientos que el propio pueblo, a través de máximo órgano, establece para auto-organizarse en relación con tales comicios.

Todo ello, sobre la base de reconocer que el Derecho Indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el Derecho legislado formalmente, conforme con lo siguiente.

...

De esta forma, si los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura; el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias **y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegiando la voluntad de la mayoría.**

De lo anterior, la Sala Superior del TEPJF arriba a la siguiente conclusión

En tal virtud, lo pretendido por los accionantes, en el sentido de determinar la normativa por virtud de la cual se establezca el procedimiento de elección de autoridades por un sistema específico de usos y costumbres, así como las particularidades de cómo deberá llevarse a cabo, **no podría emanar de la actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado,** sino a las propias comunidades indígenas, entre ellas, la del municipio de Ayutla de los Libres, emitir su normativa propia y a auto-organizarse, en el contexto de su sistema de elección por usos y costumbres, a través de la asamblea comunitaria que privilegie la voluntad de la mayoría;

Ahora bien, respecto de la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la organización y desarrollo de la elección, la autoridad jurisdiccional dispuso que:

En tanto que, **la autoridad administrativa electoral local tiene la función de coadyuvar, auxiliar o apoyar a ese pueblo en la organización, vigilancia, desarrollo y, en su caso, calificación de la elección por sistema normativo,** velando por el cumplimiento a esa normativa interna en relación con los principios rectores de la materia, así como por el respeto al derecho de votar y ser votado de los integrantes del pueblo indígena, para lo cual, al aplicar las normas electorales debe tomar en cuenta los usos, costumbres y formas especiales de organización social y política de ese pueblo indígena. (resaltado propio).

Bajo ese contexto, en el apartado de **decisión y efectos** de la sentencia, la Sala Superior del TEPJF precisa:

A fin de hacer el efectivo ejercicio de los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, para elegir a sus autoridades bajo su propio sistema normativo, se da intervención y vincula al Consejo General y demás órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, a que continúen realizando las acciones y tomando las medidas necesarias y suficientes, para apoyar y garantizar la organización y celebración de la elección de los integrantes de su Ayuntamiento.

Robustece lo expuesto, la Jurisprudencia 20/2014, emitida por la Sala Superior del TEPJF, bajo el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO**, que en lo sustancial precisa:

(...) se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través de cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

- XIX.** Que en términos de las consideraciones vertidas y el marco jurídico aplicable a pueblos y comunidades indígenas establecido en la CPEUM, en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como las disposiciones constitucionales respecto de la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y tomando en cuenta la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, en la que, la Sala Superior del TEPJF precisó que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, en el proceso comicial deben aplicarse los usos y costumbres propios de la comunidad, sin que, para ello:

(...) tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda

elección contemplados en la Constitución, ello no significa que, merced al ejercicio de este derecho Constitucional, puedan convalidarse situaciones o conductas tendentes a perpetuar o reinstaurar viejas desigualdades que tradicionalmente han perjudicado a individuos o minorías pertenecientes a los conglomerados indígenas, por ser irreconciliables con los valores, principios y derechos que postula un Estado Constitucional Democrático de Derecho y con la finalidad y razón misma del origen de ese derecho subjetivo.

- XX.** Que derivado de las solicitudes formuladas por este Instituto Electoral a la Comisión de Elección del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, dicha autoridad comunitaria mediante oficio 030 de fecha 21 de mayo del presente año, remitió a este Instituto Electoral un concentrado en excel, que contiene nueve columnas, con los siguientes datos: número progresivo, nombre de la comunidad/delegación/colonia, etnia y zona, representantes hombres (propietario y suplente), representantes mujeres (propietarias y suplentes), asistencia de votación, padrón de votantes, abstenciones y observaciones. De dicho concentrado, se advierte un total de 140 localidades donde se eligieron a las y los representantes, así como una localidad enlistada con el numeral 141, de la que se lee en la columna de observaciones la siguiente frase: pendiente elección por nueva colonia se agrega para el periodo.

Para mayor claridad, se inserta adjunto el listado referido:

No.	COMUNIDAD/DELEGACIÓN/COLONIA	ETNIA Y ZONA	HOMBRES		MUJERES		ASISTENCIA DE VOTACION	PADRON DE VOTANTES	ABSTENCIONES
			PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE			
1	EL SALTO	ME' PHAA	ALFREDO CASTRO SANCHEZ	FLORENTINO GONZALEZ GUADALUPE	EPIFANIA GONZALEZ GUADALUPE	NATALIA ENRIQUE VAZQUEZ	102	148	46
2	PUMA ROSA	ME' PHAA	ROMEO PAULINO GARCIA	FERNANDO ESPINOZA HERNANDEZ	ACIZA HERNANDEZ ROSA	MARIBEL ESPINOZA FACUNDO	96	96	0
3	TE CRUZ	ME' PHAA	BONIFACIO CORNELIO RUFINO	SILVANO GARCIA FRANCISCA	ROCIO SIERRA DAMIAN	DEMETRIA NERI FACUNDO	169	180	11
4	EL LIMON	ME' PHAA	SERGIO CASTRO LARA	EUSEBIO LUCIO CRESCENCIA	DOMINGA ALBERTO CRESCENCIO	FLORENCIA GARCIA ALBERTO	50	66	16
5	EL PROGRESO	ME' PHAA	ELEUTERIO GABINO MEZA	LUCIO MEZA RENDON	ISABEL ESPINOZA CASTRO	YOLANDA SANTIAGO AURELIO	35	53	18
6	RANCHO NUEVO	ME' PHAA	JORGE GARCIA CORNELIO	HILARIO GARCIA CORNELIO	DELIA ESPINOZA CORNELIO	BERENICE CORNELIO PRISCILIANO	37	65	28

No.	COMUNIDAD/DELEGACIÓN/COLONIA	ETNIA Y ZONA	HOMBRES		MUJERES		ASISTENCIA DE VOTACION	PADRON DE VOTANTES	ABSTENCIONES
			PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE			
7	LA UNIFICADA	ME' PHAA	DELFINO JULIO SANTIAGO	ERASMO ROBERTO SOTO	YOLANDA ROBERTO SOTO	MARGARITA ZARAGOZA SOTO	28	40	12
8	BARRAANCA DE GUADALUPE	ME' PHAA	JOSE ESPINOZA EUGENIO	RODOLFO FLORES RENDON	MARICELA SANTIAGO EUGENIO	MARCELA FLORES RENDON	80	119	39
9	FILO DE CABALLO	ME' PHAA	SILVERIO SOTO CRUZ	VICENTE CRUZ PAULA	MARIAS CRUZ FELIPE	ALEJANDRA FLORES RENDON	46	54	8
10	EL CAMALOTE 1	ME' PHAA	CRISPIN ORTEGA CRUZ	VALENTIN ZOTO NAVARRO	CONSEPCION CANDIDO FRANCISCO	MARGARITA ORTEGA CRUZ	65	120	55
11	EL CAMALOTE 2	ME' PHAA	ZERAFIN ORTEGA ALBINO	ORLANDO MANZANARES LORENZO	CRISPINA REMIGIO BERNANDINO	DOMINGA GARCIA SANTIAGO	118	206	88
12	RIO VELERO	ME' PHAA	ONESIMO GATICA PRISCILIANO	GODOY CASTRO CORNELIO	VALERIANA CASTRO CORNELIO	CATARINA GUZMAN PRISCILIANO	66	93	27
13	LA SIDRA	MESTIZA	CIRENIO GATICA GIL	SAULO MORALES NAVARRETE	EMA ANTONIO GIL	LETICIA TORNEZ RAMIREZ	34	63	29
14	OCOTITLAN	ME' PHAA	PEDRO GIL HILARIO	ANGEL SANTIAGO NERI	MARICELA MORALES CARBAJAL	YOLANDA HIPOLITO VAZQUEZ	34	54	20
15	EL SAUCE	ME' PHAA	GILBERTO VOCTORIANO GIL	GUADALUPE LIBRADO HIPOLITO	ZEFERINA NERI LIBRADO	CONCEPCION RENDON NERI	22	34	12
16	EL TIMBRE	ME' PHAA	GABRIEL NERI NERI	FLORENTINO LEOBARDO EVARISTO	LOLA NERI AMADO	OTILIA LIBRADO MENDOZA	92	181	89
17	EL MIRADOR	ME' PHAA	ANDRES AMADO LUCIANO	CELESTINO NERI PAULINO	ZENAIDA RODRIGUEZ NERI	ESTHER CARLOS EVARISTO	28	55	27
18	VISTA HERMOSA	TU'UN SAVI	LEODEGARIO MARTINEZ VENANCIO	MARCELINO POLICARPIO GARCIA	VIRGEN BERMUDEZ MORALES	LORENZA MORALES ABRCA	58	100	42
19	SANTIAGO YOLOTEPEC	ME' PHAA	JAVIER TIBURCIO RAMIREZ	FAUSTO GARCIA CASTRO	EUGENIA GATICA GARCIA	MAURA NERI CASTRO	52	56	4
20	CUMBRES DE YOLOTEPEC	TU'UN SAVI	BENITO HERNANDEZ ISABEL	GONZALO GARCIA POLICARPIO	GUADALUPE CARLOS GARCIA	ADELFA MORALES FELIPE	61	75	14
21	YERBA SANTA	ME' PHAA					33	50	17
22	EL PAROTILLO	ME' PHAA	SIXTO GARCIA VAZQUEZ	FESTO MORALES CRUZ	ROSA ARNULFO CANTU	GUADALUPE ANTONIO MARGARITO	37	49	12
23	PALMA NUEVO PARAISO	ME' PHAA	FLORENTINO CORNELIO APOLONIO	IGNACIO CORNELIO ZEFERINO	CRESENCIA TIBURCIO MARCOS	LETICIA GIMENEZ ENCARGACION	50	59	9
24	CIENEGA DEL SAUCE	ME' PHAA	BALDOMERO ZEFERINO CRUZ	PAULINO JUSTO GARCIA	MARIA JIMENEZ MORALES	MARIA ZEFERINO CRUZ	118	209	91

No.	COMUNIDAD/DELEGACIÓN/COLONIA	ETNIA Y ZONA	HOMBRES		MUJERES		ASISTENCIA DE VOTACION	PADRON DE VOTANTES	ABSTENCIONES
			PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE			
25	BARRANCA TECOANI	ME' PHAA	BONIFACIO CARPIO MARCELINO	FRANCISCO GARCIA GUADALUPE	SALUSTIA MARCELINO NERI	MARGARITA BERNARDINO PRISCILIANO	77	121	44
26	SAN MIGUEL	MESTIZA	ISIDRO JIJON CARPIO	SEBASTIAN TRINIDAD PIOQUINTO	ELIDA SANTIAGO TORNES	TEODORA FLORES XOCHITLA	36	72	36
27	PROGRESO SIGLO XXI	MESTIZA	LAZARO FRANCISCO HERRERA MARCELINO	JESUS BRAVO BERNARDINO	YADIRA CONSTANCIO DOLORES	ELVIRA MAURILIO ENRIQUE	83	83	0
28	EL TAMARINDO	MESTIZA	BENITO TRINIDAD MARQUEZ	ANDRES VAZQUEZ CANTOR	ELVIRA MARTINEZ ROGELIO	DELMAR ROMUALDO ABARCA	130	180	50
29	CUADRILLA NUEVA 1	MESTIZA	ALEJANDRINO GONZALEZ HERRERA	BRAULIO CORNELIO RAMOS	OLIVIA GONZALEZ VILLANUEVA	OLIVIA ROJAS VALLADARES	74	98	24
30	CUADRILLA NUEVA 2	MESTIZA	PABLO HERRERA VILLANUEVA	CARLOS EMMANUEL GUERRERO UREÑA	JUDITH VILLANUEVA JIJON	BIBIANA ENRIQUE DIEGO	56	109	53
31	ACALMANI	MESTIZA	IGNACIO AVILES MORALES	INOELIO AVILEZ DIAZ	RUFINA GONZALEZ ALEJANDRO	LEOBARDA HILARIO VILLANUEVA	161	162	1
32	PLAN DE GATICA	ME' PHAA	FIDEL GARCIA CRUZ	FERNANDO DONATO DIAZ	CONSTANTINA MORALES CORTEZ	NARCELY SANTIAGO GARCIA	88	170	82
33	SAN JOSE LA HACIENDA	MESTIZA	RUBEN MARTINEZ GODINEZ	LEONEL SANCHEZ SIERRA	CLAUDIA SOTO CASTRO	MARILU SOTO REYES	94	180	86
34	ARROYO DEL ZAPOTE	MESTIZA	CANDIDO CHINO MORALES	ANTONIO MORALES GIL	FILOMENA SANCHEZ TACUBA	MARIA LIBRADA GARCIA	24	33	9
35	LA GUADALUPE	TU'UN SAVI	LUIS ENRIQUE PEDRO JUAREZ	TIOFORO CALIXTO ROSA	ROSAURA CALIXTO AVILES	SUSANA AVILES GARCIA	49	60	11
36	LA FATIMA	TU'UN SAVI	CRESCENCIO BERNABE PORFIRIO	LIBRADO CORNELIO FELICIANO	CLEOTILDA VICTORIANO GONZALEZ	ADELA VAZQUEZ PASCACIO	52	95	43
37	LA CORTINA	TU'UN SAVI	JUAN ANTONIO GARCIA FIDENCIA	CANTORBEEY GARCIA DEMETRIA	PETRA PATRIARCA HERNANDEZ	MA. GUADALUPE GARCIA FRANCISCA	52	92	40
38	OJO DE AGUA	TU'UN SAVI	ALFONSO MORALES FELIPA	ANTONIO GARCIA GUADALUPE	DOMINGA BACILIO SILVERIO	REYNA DE LOS SANTOS DE JESUS	91	160	69
39	OCOTLAN	TU'UN SAVI	MANUEL GARCIA BERMUDEZ	CENOBIO ARNOLFO BERMUDEZ	MARIANA ARNULFO MORALES	ALBINA REYES ALEJANDRA	93	108	15
40	ARROYO OCOTLAN	TU'UN SAVI	ARISTEO CATARINO CALIXTO	ROMAN BERNABE CARMEN	OLEGARIA CIRA MODESTA	CATALINA RAMIREZ CARMEN	34	38	4
41	JUQUILA	TU'UN SAVI	BERNARDINO DE LOS SANTOS RAMIREZ	JAIME DE LOS SANTOS HERMELINDA	GUADALUPE MARTINEZ MORALES	ALEJANDRA TEOFILO RAMIREZ	40	40	0
42	RANCHO OCOAPA	TU'UN SAVI	INOCENCIO RICARDO LUCIO	GREGORIO SIXTO VICTORIANO	LORENA CAYETANO CARMEN		24	40	16

No.	COMUNIDAD/DELEGACIÓN/COLONIA	ETNIA Y ZONA	HOMBRES		MUJERES		ASISTENCIA DE VOTACION	PADRON DE VOTANTES	ABSTENCIONES
			PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE			
43	MESONCILLO	TU'UN SAVI	MARGARITO ABARCA NICOLAS	EULOGIO BERMUDEZ DE LOS SANTOS	FLORES MORALES DE LA SALVA	LUIS DE LAS NIEVES ANTONIA	34	40	6
44	AHUEXUTLA	TU'UN SAVI	EFRAIN CASTRO MORALES	ZOSIMO TOLENTINO MORALES	VIRGEN HERNANDEZ GUADALUPE	JOSEFINA SANTIAGO CASIMIRO	23	25	2
45	COAPINOLA	TU'UN SAVI	RUBEN GARCIA LEONARDO	FELICIANO BASILIO VAZQUEZ	GUADALUPE LORENZO PONCE	BLANCA PORFIRIO MORALES	105	187	82
46	EL PARAISO	TU'UN SAVI	REY MORALES VAZQUEZ	ROBERTO GARCIA BASILIO	EMMA GARCIA VILLANUEVA	DIVINA OROPEZA DE LA LUZ	200	300	100
47	PLATANAR	TU'UN SAVI	ALFONSO OLIVA MORALES	VICTORINO FRANCISCO ESTEBAN	FLORENTINA PROFIRIO CASTRO	CEVILLA MORALES CATARINA	94	105	11
48	EL COYUL	TU'UN SAVI	AUSENCIO VILLANUEVA BENITEZ	LUCIO MORALES CASTRO	ENEDINA CASTRO COLUMBA	ISABEL CASTRO PORFIRIO	49	105	56
49	LA CONCORDIA	TU'UN SAVI	CELEDONIO ANGEL MORALES	JUSTINO CAMPOS LAUREANO	ARACELI MARTIN CASTRO	NORBELLA GARCIA CASTRO	197	245	48
50	EL COQUILLO	TU'UN SAVI	RAMON CASIMIRO MORALES	GREGORIO CASIMIRO SANTIAGO	CELESTINA NICASIO VICTORIA	FELIPA CASIMIRA MACARIO	51	74	23
51	QUIAHUITEPEC	TU'UN SAVI	SILVANO CASTRO MORALES	MARIO PELAEZ CHAVEZ	ROBERTA CASTRO DE LOS SANTOS	MINERVA CASTRO PONCE	87	150	63
52	LA PALMA	TU'UN SAVI	BONIFACIO LEON CASTRO	ALBINO CASTRO RAMIREZ	VIRGINIA CASTRO PONCE	ROSIBEL MORALES DEL CARMEN	69	69	0
53	SAN FELIPE	TU'UN SAVI	AURELIO CORNELIO GONZALEZ	MANUEL DIAZ GARCIA	ISIDORA DIAZ LORENZA	MARICELA CASTRO ISABEL	150	200	50
54	EL POTRERO	TU'UN SAVI	ZENON CLEMENTE BENITO	RICARDO RAMIREZ DONAO			16	22	6
55	MEZON ZAPOTE	TU'UN SAVI	VALENTIN HERNANDEZ CASTRO	RICARDO CRUZ	BENITA GARCIAN CRUZ	AURELIA CARPIO ANALCO	162	298	136
56	EL CHARQUITO	TU'UN SAVI	MARCOS NERI VAZQUEZ	ODILON VAZQUEZ NERI	HILARIA NERI VAZQUEZ	LIDIA CASIMIRO GARCIA	77	94	17
57	VISTA ALEGRE	TU'UN SAVI	FRANCISCO MORALES GARCIA	LEOBARDO MORALES CASTRO	CARMEN NERI CORNELIO	ELEODORA PELAEZ CHAVEZ	58	58	0
58	OCOTE AMARILLO	TU'UN SAVI	MIGUEL ANGEL GARCIA CRISTINO		SANTA FELICIANO ISABEL		68	92	24
59	EL CHARCO	TU'UN SAVI	SILVESTRE GARCIA LUCARIO	FELIPE DE JESUS TEOFILA	MARCELINA PORFIRIO FELICIANO	ROSENDA ESTEBAN HERNANDEZ	34	56	22
60	COXCATLAN SAN PEDRO	TU'UN SAVI	BARTOLO BAUTISTA CRESCENCIA	LORENZO GARCIA MORALES	CARMELA LAUREANO CIRENIA		72	76	4
61	COXCATLAN CANDELARIA	TU'UN SAVI	RODRIGO FIDENCIO MORALES	AUSENCIO ALEJANDRO MORALES	MARTINA MORALES SEVERIANO		119	119	0

No.	COMUNIDAD/DELEGACIÓN/COLONIA	ETNIA Y ZONA	HOMBRES		MUJERES		ASISTENCIA DE VOTACION	PADRON DE VOTANTES	ABSTENCIONES
			PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE			
62	CHACALAPA	TU'UN SAVI	RENE CARPIO MORALES	SEVERO PANFILO LUCIA	MARIA AURELIA GARCIA MORALES	LORENA JUAREZ PANFILO	79	110	31
63	EL PIÑAL	TU'UN SAVI	BENITO CALIXTO LAUREANO	ROBERTO SANTOS FLORES	HERMELINDA VAZQUEZ ZEFERINO	ADRIANA CONSTANCIO ISABEL	43	67	24
64	CUMBRES DE COTZALZIN	TU'UN SAVI	JOSE GREGORIO MORALES RAMIREZ	FERNANDO MORALES GARCIA	PORFIRIA ISABEL RAMIREZ	CATALINA MARGARITO DE LA CRUZ	34	50	16
65	TEPUENTE	TU'UN SAVI	TEOFILO MORALES DE LOS SANTOS	RAUL GARCIA GUADALUPE	YOLANDA SEVERIANO CASTRO	SILVIA FRANCISCO GUADALUPE	96	103	7
66	TIERRA BLANCA	TU'UN SAVI	BENITO MACARIO HERNANDEZ	MELITON PATRICIO MORALES	LUCIA PORFIRIA SIRENIA	ROSA SABINA AVILA GALLARDO	20	20	0
67	COTZALZIN	MESTIZA	YSABEL DE LOS SANTOS MORALES	ENRIQUE MORALES MORENO	MIRIAM MORENO ROSENDO	BERTHA BASILIO MORALES	68	92	24
68	TEPANGO COMISARIA	TU'UN SAVI	SANTOS SATURNINO CHAVEZ	GILBERTO SATURNINO BERMUDEZ	VIRGINIA PEDRO ZARAGOZA	CARMEN KARINA SALAZAR BERMUDEZ	76	128	52
69	TEPANGO DELEGACION	TU'UN SAVI	FERNANDO ANTONIO MACARIA	FRANCISCO RAMIREZ RAMIREZ	MARGARITA SATURNINO CEBALLOS	LETICIA ALEJO JIMENEZ	78	116	38
70	EL TORITO	MESTIZA	NICOLAS PIOQUINTO RAMIREZ	EMIGDIO PIOQUINTO JIMENEZ	REVERIANA RAMIREZ MAYO	YOLANDA PIOQUINTO LEYVA	27	34	7
71	SAN ANTONIO ABAD	TU'UN SAVI	SALVADOR GARCIA IGNACIA	JUAN GARCIA MORALES	PABLITA GARCIA PACHECO	MARGARITA OLEGARIO LUCIA	91	174	83
72	POZOLAPA	MESTIZA	DELFINO ABARCA LUCAS	ISIDRO ISIDOR HERNANDEZ	HORTENSIA GABRIEL GARCIA	OFELIA ANALCO GARCIA	96	125	29
73	CRUCERO DE TONALA	MESTIZA	ANIBAL RAMIREZ MATIAS	EMANUEL RAMIREZ VIDAL	WENDY SANDIVEL RAMIREZ MATIAS	LETICIA MORALES RODRIGUEZ	13	16	3
74	ZEMPAZULCO	MESTIZA	FEDERICO LUNA RAMIREZ		LAURA CASIMIRO NAVARRETE	CONCEPCION CABRERA CRUZ	139	204	65
75	LA UNION	MESTIZA	LUIS ANGEL BIBIANO ARIZMENDI	JESUS PANTOJA MAYO	AIDE ARIZMENDI OROZCO	YENI ALEXI RAMIREZ RICO	121	421	300
76	EL CAPULIN	MESTIZA	EULICES NAVA BAUTISTA	EPIFANIO GONZALEZ MORALES	LIZBETH GONZALEZ VAZQUEZ	MAURA MAYO GOMEZ	38	73	35
77	TIERRA COLORADA	MESTIZA	JOSE LUIS GUTIERREZ VILLANUEVA	CESAR GUTIERREZ GARCIA	OFELIA QUIÑONES PRUDENCIO	SAIDA SALADO MARIN	27	51	24
78	EL TEHUAJE	MESTIZA	ALEJANDRO GALBE BRAVO	DOLORES GARCIA PIOQUINTO	ELIZABETH GALINDO GALVEZ	BELINDA GALVEZ BRAVO	13	22	9
79	ZACATULA	MESTIZA	PERFECTO TAPIA TEODORO	MARTIN RAMIREZ VILLANUEVA	PAULA VILLANUEVA ABARCA	ANGELA RAMIREZ VILLANUEVA	7	13	6

No.	COMUNIDAD/DELEGACIÓN/COLONIA	ETNIA Y ZONA	HOMBRES		MUJERES		ASISTENCIA DE VOTACION	PADRON DE VOTANTES	ABSTENCIONES
			PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE			
80	TLACHIMALA	MESTIZA	ALFREDO GODINEZ MARTINEZ	ANTELMO GALLARDO BAZAN	ANAHI ONOFRE RAMIREZ	PATRICIA RAMIREZ ONOFRE	65	66	1
81	EL GUINEO	MESTIZA	MARCO ANTONIO SALADO VILLALVA	AUSENCIO GUATEMALA CASTRO	IRENE GUATEMAL MAYO	CATALINA PORFIRIA CIRILO	46	90	44
82	CARABALI GRANDE	MESTIZA	RODRIGO QUIROZ CALIXTO	LUIS ANGEL ANALCO PANTOJA		JAQUELINE GATICA CAMPUZANO	95	115	20
83	EL ZAPOTE	MESTIZA	ROGELIO CARMEÑO MAYO	JUAN SOLANO GARCIA	CATALINA MELESIO GASPAS	ARMICELI ROSARIO CARMEÑO	164	314	150
84	CRUCERO DEL ZAPOTE	MESTIZA	MIGUEL CALDERON GALINDO	JOSE ANSELMO LOPEZ MARTINEZ	GRACIELA GARCIA ARMENTA	MA. GUADALUPE PARRA ZUÑIGA	16	16	0
85	ATOCUTLA	MESTIZA	PEDRO MOSSO GONZALEZ	FRANCISCO NARCISO CRUZ	CARMELA VILLANUEVA JIMENEZ	GUADALUPE CASTRO RAMIREZ	102	185	83
86	EL MEZON CHICO	MESTIZA	PORFIRIO MORALES PALMA	ROGELIO ARISTEO GARCIA CATARINA	VERONICA LUNA CRUZ	MARICELA PALMA LUNA	56	63	7
87	EL MEZON	MESTIZA	ERIK REYES CEBALLOS	RAMON REYES ROSENDO	IMELDA MORA GALLARDO	MARIBEL LOPEZ MORENO	109	200	91
88	AZOZUCA	MESTIZA	JUAN MORALES VILLANUEVA	FELICIANO CHAVEZ ROSARIO	NANCY RAFAELA CASTRO	YERENIA GREGORIO CHAVEZ	100	110	10
89	PALMA SOLA	MESTIZA	AUDON CASTRO TACUBA	FLORENTINO DE LOS SANTOS GUADALUPE	IRIDIANA GRANDE MARTINEZ	CAROLINA VILLANUEVA ROSENDO	23	27	4
90	LA LIMA	MESTIZA	JOEL SANDOVAL ABARCA	JOXEL GARCIA RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN RAFAELA MORALES	ARELIS CRUZ JIJON	49	89	40
91	EL VANO	MESTIZA	JOEL ABARCA MENDOZA	SILVERIO BEDOLLA OSUNA	CIRA ARREDONDO CRUZ	HILDA ROSAS MANCILLA	74	140	66
92	AHUACACHAHUE	TU'UN SAVI	ROBERTO VICTORIANO GREGORIO	RODRIGO SILVERIO GUADALUPE	CARMELA SANTIAGO CONSTANCIO	ALBERTA SANTOS MORALES	462	787	325
93	TONALA	MESTIZA	PEDRO VELEZ JIJON	ARIEL CRUZ CALIXTO	LEIDY CALIXTO NERI	ANA DELMI MELESIO VILLANUEVA	247	900	653
94	LA ANGOSTURA	TU'UN SAVI	RIGOBERTO MORALES VAZQUEZ	FLORENTINO RAMIREZ BASILIO	CINTIA PAUSETH ABARCA RAFAELA	MARIBEL GARCIA MAXIMINO	228	400	172
95	CERRO GORDO VIEJO	MESTIZA	ABEL BIBIANO ZUÑIGA	LUIS ALBERTO BAUTISTA CHAVEZ	ROSALBA BIBIANO RODRIGUEZ	KENIA GARCIA CAMILO	85	108	23
96	CERRO GORDO NUEVO	MESTIZA	DAVID MOCTEZUMA RIOS	JUAN CARLOS MOCTEZUMA MAYO	LISETH MAYO BIBIANO	IGNACIA RAMIREZ RODRIGUEZ	59	112	53

No.	COMUNIDAD/DELEGACIÓN/COLONIA	ETNIA Y ZONA	HOMBRES		MUJERES		ASISTENCIA DE VOTACION	PADRON DE VOTANTES	ABSTENCIONES
			PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE			
97	TUTEPEC	MESTIZA	SANTIAGO GUTIERREZ PANTOJA	IGNACIO GUTIERREZ SOLANO	SERVANDA GUTIERREZ RENDON	FLOR DE AZUCENA GUTIERREZ HERNANDEZ	89	168	79
98	EL ROSARIO	MESTIZA	GERMAN VALENTE VENANCIO	LIZANDRO SOLANO GERARDO	AYALIT NAVA MAYO	MARIBEL GERARDO LIBRADO	36	57	21
99	TECOMULAPA	MESTIZA	FORTINO VILLALBA GARCIA	LEOBARDO GOMEZ GUTIERREZ	FULGENCIA AVILA JIJON	RITA JIMENEZ ISIDOR	81	119	38
100	TLALAPA	MESTIZA	EDWIN MORALES HERNANDEZ	FELIPE BELLO TAPIA	YESENIA VARGAS MORALES	MARIA REMEDIO MORALES FLORES	91	176	85
101	EL CORTIJO	MESTIZA	SILVINO VIDAL GUTIERREZ	MARTIN ANGEL LEON	CRESCENCIA NA MORALES LOCIA	ELOYNA VARGAS CARPIO	148	210	62
102	EL REFUGIO	MESTIZA	AURELIO FLORES TACUBA	TEODULO CASTRO CASTRO	SARA FLORES CASTRO	MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	112	220	108
103	COLOTEPEC	MESTIZA	FIDEL MANZANAREZ MENDOZA	ARCADIO TORNEZ SANTOS	SURI SADAI PARRA CASTRO	MARIA DEL ROSARIO ALONSO CAMPOS	200	390	190
104	LA HACIENDITA	MESTIZA	HELIT GILES CASTRO	LORENZO GILES SALAZAR	SITLALI GARCIA SOLARES	AGRIPINA DIAZ CASTRO	64	119	55
105	LOS TEPETATES	MESTIZA	GABRIEL BARRERA VILLANUEVA	NOLBERTO RAMIREZ ABARCA	EDNA VIANEY PARRA ABARCA	OFELIA FRANCO SANTOS	325	328	3
106	CUANACAZAPA	MESTIZA	FLORIBERTO GATICA CASTAÑON	RENE GATICA SANCHEZ	LUCIA FLORES HERNANDEZ	SALOME RODRIGUEZ	48	84	36
107	APANTLA	MESTIZA	ADALID RAYON NAVA	ARVEY TACUBA SAAVEDRA	FLORIBERTA DE JESUS CASTRO	BONIFACIA CASTRO PARRAL	213	277	64
108	PLAN DEL BAJIO	MESTIZA	OCATVIO CASTRO PARRAL	GABINO LEON MORENO	GUDELIA CRUZ DIRCIO	ARACELI GARCIA CASTRO	29	48	19
109	EL RINCON	MESTIZA	ABRAHAM CASTRO GOMEZ	JESUS CASTRO CASTRO	EXELI CASTRO GARCIA	ANAI CASTRO HILARIO	53	55	2
110	CHACALINITLA	MESTIZA	MARCELINO LUNA MORALES	CASIMIRO MARTINEZ SEVERIANO	FELIX CASTRO ABARCA	BACILIA GARCIA GARCIA	108	168	60
111	EL VALLE	ME'PHAA	MELQUIADES CARIÑO BELLO	RODRIGO FRANCISCO GARCIA	ZOSIMA JIMENEZ GARCIA	ANGELA GARCIA DE JESUS	41	69	28
112	NUEVA ESPERANZA	MESTIZA	CUTBERTO CANTU MENTADO	FERNANDO EPIFANIO CELESTINO	REYNA BERMUDEZ RAMIREZ	CRESCENCIA RODRIGUEZ ALBINO	62	100	38
113	ADULFO MATILDES	MESTIZA	HOMERO MORALES CIRILO	IFRAIN REA LOPEZ	ANGELA MORALES RAMIREZ	MARIA EPITACIO EVARISTO	55	95	40
114	AMPLIACIÓN BARRIO NUEVO	MESTIZA	LEONEL GUTIERREZ SOLANO	AGUSTIN RAMIREZ MARTINEZ	MARIANA GATICA HERNANDEZ	NORMA MORALES HIPOLITO	47	56	9

No.	COMUNIDAD/DELEGACIÓN/COLONIA	ETNIA Y ZONA	HOMBRES		MUJERES		ASISTENCIA DE VOTACION	PADRON DE VOTANTES	ABSTENCIONES
			PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE			
115	AMPLIACIÓN LA VILLA	MESTIZA	LEONIDAS GUERRERO PARRA	JOSE ADALID HERNANDEZ ESCAMILLA	YEIMY ARIANA HERNANDEZ ESCAMILLA	ERIKA GUADALUPE VARGAS CRUZ	57	106	49
116	AMPLIACIÓN VICENTE GUERRERO	MESTIZA	CANDIDO DANIEL SILVERIO	LEONARDO HERNANDEZ CIRENIO	LORENA OLIVA MORENO	FLORENTINA MARIN ANTONIO	88	151	63
117	BARRIO NUEVO	MESTIZA	ALBERTO LUNA ABARCA	ELPIDIO DE JESUS BENITO	MARIA MAGDALENA GUTIERREZ TORNEZ	ZAIDA VICTORINO ABARCA	434	667	233
118	BENITO JUÁREZ	MESTIZA	MARCO MORALES GUILLERMO	MIGUEL ANGEL MELECIO GILA	JUANITA MARCELINO ALBERTA	GUADALUPE CASARRUBIAS ANGEL	46	84	38
119	CENTRO	MESTIZA	JORGE LUIS ROMERO CASTRO	J. FERNANDO BARRERA MOLINA	ADRIANA CASTRO LICEA	KARLA Y. MOLINA ANGEL	179	258	79
120	CHILPANCINGUITO	MESTIZA	VICTORIANO ANGEL MORALES	CONSTANTIN O SANTIAGO GARCIA	PONCIANA CANO GALBINO	MARIA REYNA DANIEL CASTRO	32	113	81
121	CRUZ ALTA	MESTIZA	JESUS ALBERTO FERNANDEZ MORALES	NICOLAS MONTAÑO ARENAS	ELICENA GARIBAY RAMOS	NILDA DOMINGUEZ GARCIA	179	288	109
122	FRACCIONAMIENTO O JARDINES	MESTIZA	ALFREDO LIBRADO MARCELINO	HUGO ORTEGA SAAVEDRA	IRMA ALEJO MAYO	PORFIRIA SAAVEDRA CAMPOS	56	95	39
123	INDUSTRIAL	MESTIZA	ROMELIO MARTINEZ XOCHITLA	ISIDRO MORENO GERONIMO	ELIZABETH DAMAZO TRINIDAD	MELINA GALLEGOS MORALES	27	44	17
124	ISRAEL NOGUEDA OTERO	MESTIZA	CRUZ MORALES CASTRO	ANTONIO RAMIREZ GRANDE	SINAIHT GATICA GARCIA	NAYELI MAYO MATEO	157	306	149
125	JUSTICIA AGRARIA	MESTIZA	IGNACIO SANCHEZ GARIBAY	LUCAS FELICIANO DE LOS SANTOS	NOHEMI SANCHEZ CRISTINO	ELIZABETH CARCIA FRANCISCO	77	77	0
126	LA VILLA	MESTIZA	SEVERO CASTRO GODINEZ	MIGUEL ANGEL CASTRO CORTEZ	ROSA MARIA BARRERA CRUZ	EMMA FAVIOLA ASTUDILLO CAMACHO	641	649	8
127	LÁZARO CÁRDENAS	MESTIZA	VICTOR SANCHEZ VILLALOBOS	AQUILIO GUERRERO GARIBAY	ANABEL HERNANDEZ MARTINEZ	ANAMARIA CASTRO GARIBAY	37	82	45
128	LUIS DONALDO COLOSIO	MESTIZA	MARGARITO ABELINO NIETO	JULIO MORALES MORALES	ELENA PATRICIO TAPIA	YAZMIN GARIBO GUINTO	79	146	67
129	MIGUEL HIDALGO	MESTIZA	MATEO CRUZ HERNANDEZ	JOSE CASTRO ALEJANDRO	CAROLINA LEYVA CONCEPCION	DELFINA BUSTAMANTE HERNANDEZ	50	93	43
130	NETZAHUALCOYOL T	MESTIZA	GERMAN CASARRUBIAS MOCTEZUMA	PEDRO NAVARRO MORALES	JULIA PINEDA FLORENCIA	ISELA NAVARRETE CASARRUBIAS	62	98	36
131	NUEVA REVOLUCIÓN	MESTIZA	PEDRO CATARINO LUISA	JOSE LUIS ANTONIO MATEO	LIDIA PELAEZ DE LOS SANTOS	ROSINA SANTIAGO GARCIA	56	57	1

No.	COMUNIDAD/DELEGACIÓN/COLONIA	ETNIA Y ZONA	HOMBRES		MUJERES		ASISTENCIA DE VOTACION	PADRON DE VOTANTES	ABSTENCIONES
			PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE			
132	PIEDRA DEL ZOPILOTE	MESTIZA	CARLOS CASTRO CHAVEZ	TEODORO HERNANDEZ CASTRO	FELICITA BASILIO LUCIA	EDITH ABURTO SANTIAGO	86	147	61
133	REFORMA	MESTIZA	JESUS JAVIER BARRERA MENDOZA	ANTONIO MARTINEZ CASTELAN	CIRILA RAMIREZ PALMIRES	FELICIANA MOLINA QUIÑONES	143	164	21
134	SAN FELIPE	MESTIZA	TIRSO FERREIRA GUADALUPE	ESTEBAN MARTINEZ ORTIZ	CARILA G. RAYOS DIRCIO	ZITLALLI GUERRERO OROPEZA	606	620	14
135	SAN JOSÉ	MESTIZA	JOSE MANUEL CHAVEZ NAVA	ERICK NAVA MAURICIO	NORMA OLIVIA BUSTOS HERRERA	NADIA SELENE RIZO SALAZAR	324	332	8
136	SAN VALENTÍN	MESTIZA	ALEJANDRO GUADALUPE FELICITO LUISA	GABRIEL PORFIRIO SALVADOR	MARIA DE JESUS GARCIA MORALES	MARIA ROSALVA BACILIO JULIAN	107	147	40
137	SINAI	MESTIZA	ASUNCION SOLANO SOLANO	NARCISO GARCIA LARA	SOCORRO JUAREZ BAUTISTA	MINERVA RAMIREZ VARGAS	28	52	24
138	UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL	MESTIZA	GREGORIO REMIGIO DIRCIO	RENE CASTILLO LEON	PETRA LOZANO MAYO	GUILLERMA LEOCADIO PACHECO	75	144	69
139	VICENTE GUERRERO	MESTIZA	TOMAS ESPINDOLA FLORES	JOSE ANTONIO CLEMENTE SEVERIANO	ENEIDA LOZANO REYES	HERMIDA CHAVEZ ALVAREZ	465	710	245
140	VISTA HERMOSA	MESTIZA	REYNEL NAVARRETE ALCOGER	MARIO MORALES GARCIA		PATRICIA ESCAMILLA AURELIA	91	152	61
141	PLAN DE AYUTLA	MESTIZA	OCIEL GARCIA LEON	JUAN RAMIREZ MARGARITO		SILVERIA SANTIAGO REMIGIO	83	116	
					TOTALES		13547	20559	7012

Asimismo, la citada Comisión, en el oficio de referencia, informó a este organismo electoral lo siguiente:



Por un gobierno asambleista popular y democrático
COMISION DE ELECCION, INTEGRACION E INSTALACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMUNITARIO 2021-2024

OFICIO: 030/14-05-2021

ASUNTO: Relación de representantes electos

Ayutla de los Libres, Gro. A 21 de mayo de 2021

C. J. Nazarin Vargas Armenta
Consejero presidente del IEPC
Chilpancingo de los Bravo, GRO.
PRESENTE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
17-03
21 MAY 2021
R.V.C.C.

Los que suscribimos la comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario 2021-2024. A través del presente nos dirigimos a usted como autoridad máxima en el estado de Guerrero en los comicios electorales, le hacemos entrega de la lista de representantes propietarios y suplentes electos en este periodo electoral para integrar el nuevo órgano de gobierno. Aprobada en términos generales para avanzar en la elaboración de las constancias de acreditación de representantes electos en cada una de las localidades a través de sus asambleas.

En lo particular:

- a) La comunidad de Yerba Santa a través de un acta aprueba no nombrar ningún representante, aceptan el sistema de gobierno comunitario al 100%; pero que la comunicación con el gobierno municipal sea a través de su comisario municipal.
- b) Con respecto a que algunos representantes que no presentan credenciales de la localidad a la que representaran, se les hizo la observación algunos de ellos están renombrando que cumplan; algunos otros levantaron un acta de asamblea que están enterados y conscientes que su representante no cumple ese requisito y se responsabilizan de cualquier incidencia.
- c) Algunas localidades por acuerdo de asamblea omitieron nombrar representantes suplentes por lo que es responsabilidad de cada una quedarse sin representante por algún incidente que se presente en el proceso del trienio.
- d) En el caso de la localidad de Tonalá el propietario hombre tiene una impugnación por acusación de delitos de robo y se sale del control del proceso electoral.
- e) En otros casos los representantes violan otros lineamientos como: ser demandantes del gobierno municipal por administraciones anteriores, por reelección, por candidatura a diputación entre otros; por lo tanto, están en revisión de sus asambleas locales para corregir o mantener el acuerdo.

Sin otro asunto que tratar y para su conocimiento, reciban un cordial saludo.

Atentamente

La comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Gro. 2021-2024

Representante de la zona Tu ún Savi
C. Gilberto Reyes Feliciano

Representante de la zona Me phaa
C. Patronilo Remigio

Representante de la zona Mestiza
C. Abel Bello López



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
18:39 hrs
21 MAY 2021
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES

c.c.p. Consejera presidenta de sistemas normativos propios del IEPC. Lic. Cinthia Citlali Fuentes
Responsable de la coordinación de sistemas normativos pluriculturales. Mtro. Zenaido Ortiz Añorve

De lo anterior, se advierte que la Comisión de Elección deja constancia respecto que:

- a) La comunidad de Yerba Santa a través de un acta aprueba no nombrar ningún representante.

- b) Algunos representantes no presentaron sus credenciales de la localidad respectiva.
- c) En algunas localidades, sin precisar cuáles, no nombraron representantes suplentes.
- d) Existe una impugnación, sin que se precise ante qué instancia, en contra del representante propietario hombre de la localidad de Tonalá.
- e) En algunas localidades, sin precisar cuáles, están revisando la elección de ciudadanas y ciudadanos que contravienen a los lineamientos.

XXI. Que de conformidad con Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, para el proceso electivo 2021, en su artículo 9 establece que corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Local.

Este Consejo General considera oportuno y necesario, en el marco del pleno respeto a la libre determinación, autonomía y autogobierno del que goza el municipio de Ayutla de los Libres, y atendiendo lo previsto en el artículo 50 del citado instrumento, que dispone dar a conocer a la ciudadanía de Ayutla de los Libres, la lista de las y los ciudadanos de cada comunidad, delegación y colonia electos para ocupar el cargo de representantes y que participarán en la asamblea municipal de representantes y autoridades, así como expedir, por este Instituto Electoral, las constancias respectivas a las y los ciudadanos electos.

Lo anterior, tomando en consideración la jurisprudencia 15/2008 bajo el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**, que a la letra señala:

De los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a

los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

Así, publicar la lista de las y los representantes electos por cada una de las asambleas comunitarias, de conformidad con las reglas que, en el marco de su libre determinación, la comunidad indígena de Ayutla de los Libres se dio para sí, y en consecuencia, expedir las constancias de nombramiento con la calidad de REPRESENTANTE, constituye un acto de formalización y de certeza de la determinación adoptada por las comunidades, sin que se afecte la esfera autonómica del municipio, ya que, solo se atiende lo dispuesto en los citados Lineamientos del proceso electivo.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da por recibida y se publica la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, quienes acudirán a la asamblea municipal de representantes, prevista para el 30 de mayo de 2021, para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, misma que corre agregada como anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Emitanse las constancias de acreditación a las y los representantes electos, enunciados en la lista que corre agregada como anexo único del presente acuerdo, así como el gafete de identificación correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo en copias certificadas a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, 2021-2024, y por su conducto se informe a las y los ciudadanos electos

como representantes de cada una de las localidades que conforman el referido municipio.

CUARTO. Iníciase con las acciones necesarias para la difusión de la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por los medios más efectivos al alcance.

QUINTO. Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado de Guerrero, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Guerrero, a Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la representación en el Estado de Guerrero, a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, a la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 179/SO/26-05-2021

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LOS CIUDADANOS ALEJANDRO GONZÁLEZ MUNIBE, NATIVIDAD CATALÁN MANZANARES, SILVESTRE SOTO CONTRERAS, CRISPÍN GARCÍA HERNÁNDEZ, Y LAS CIUDADANAS PETRONILA GATICA GONZÁLEZ Y JESSI GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, RESPECTO A SU INCLUSIÓN COMO CANDIDATURAS NO REGISTRADAS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

2. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.

3. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 03 de abril del 2021, el Consejo General emitió los Acuerdos 099/SE/03-04-2021, 100/SE/03-04-2021, 101/SE/03-04-2021, 102/SE/03-04-2021, 103/SE/03-04-2021, 104/SE/03-04-2021, 105/SE/03-04-2021, 106/SE/03-04-2021, 107/SE/03-04-2021, 108/SE/03-04-2021, 109/SE/03-04-2021 y 110/SE/03-04-2021, por los que se aprobaron los registros de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas en candidatura común, coaliciones y por partidos políticos, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 23 de abril del 2021, el Consejo General emitió los Acuerdos 129/SE/23-04-2021, 130/SE/23-04-2021, 131/SE/23-04-2021, 132/SE/23-04-2021, 133/SE/23-04-2021, 134/SE/23-04-2021, 135/SE/23-04-2021, 136/SE/23-04-2021, 137/SE/23-04-2021, 138/SE/23-04-2021, 139/SE/23-04-2021 y 140/SE/23-04-2021, relativos a los registros de las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos presentadas por las coaliciones y por Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 15 de mayo del 2021, fueron recepcionados ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, sendos escritos remitidos por el Instituto Nacional Electoral, vía SIVOPLE, signados por los ciudadanos Alejandro González Munibe y Petronila Gatica González, mediante los cuales solicitan la inclusión de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, así como de la Diputación Local para el Distrito Electoral 1, respectivamente, por la vía de la candidatura no registrada.

7. El 18 de mayo del 2021, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, el escrito remitido por el Instituto Nacional Electoral, vía SIVOPLE, signado por el ciudadano Natividad Catalán Manzanares, mediante el cual solicita la inclusión de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por la vía de la candidatura no registrada.

8. El 20 de mayo del 2021, se recibieron ante la oficialía de partes de este organismo electoral, diversos escritos remitidos por el Instituto Nacional Electoral, vía SIVOPLE, signados por los ciudadanos Silvestre Soto Contreras y Crispín García Hernández, mediante los cuales solicitan la inclusión de sus candidaturas para la Diputación Local correspondiente al Distrito Electoral 1, respectivamente, por la vía de la candidatura no registrada.

9. El 25 de mayo del 2021, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, el escrito signado por las ciudadanas Jessi Gutiérrez Rodríguez e Irma Barrera Reducindo, mediante el cual solicitan la inclusión para contender en la elección del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por la vía de la candidatura no registrada.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O**Legislación Federal****Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

I. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. De conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

IV. Que el artículo 115, párrafo primero, Base I de la CPEUM, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno

municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Por su parte, la Base VIII del presente artículo dispone que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

VI. Que en términos del artículo 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos

que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VIII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

Ley General de Partidos Políticos

X. El artículo 3, numerales 1 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.**

XI. Que el artículo 23, incisos a) y b) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XII. Que el artículo 5, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), señala que, tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a las y los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

XIII. Que el artículo 35, numeral 3 de la CPEG, señala que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, **planillas o listas**, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos; quienes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la Ley Electoral.

XIV. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XVII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero preparar y organizar los procesos electorales, así como el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos políticos.

XVIII. Que el artículo 171 de la CPEG, refiere que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley; dichos Ayuntamientos se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección.

XIX. Que el artículo 172 de la CPEG, señala que los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

XX. Que el artículo 173 de la CPEG, dispone que, para ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico, Síndica, Regidor o Regidora de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

XXI. Que el artículo 174 de la CPEG, establece que la elección de las y los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva. Asimismo, la jornada electoral para la elección de miembros del ayuntamiento se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda; mediante el cual, se elegirá una Presidencia Municipal y a las y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Las y los regidores serán electos mediante el principio de representación proporcional; por lo que, en ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis regidurías; y, cada candidatura se integrará con una o un propietario y una o un suplente del mismo género.

XXII. Que el artículo 176 de la CPEG, refiere que las y los presidentes municipales, síndicos, síndicas, regidoras y regidores deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el 30 de septiembre del año de la elección.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXIII. El artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece los requisitos de elegibilidad para ser Diputado o Diputada Local o miembro de Ayuntamiento.

XXIV. Que el artículo 13 de la LIPEEG, establece que el Congreso del Estado se integra por 28 diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, conforme al número de distritos electorales y 18 diputaciones electas por el principio de

representación proporcional. Por cada diputación propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

XXV. Que el artículo 14 de la LIPEEG, establece las bases en que los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por una Presidencia Municipal, uno o dos sindicaturas y regidurías de representación proporcional.

XXVI. Que el artículo 15, párrafo segundo de la LIPEEG, refiere que, para la asignación de diputaciones de representación proporcional se entenderá como votación válida emitida la que resulte de deducir, de la votación estatal emitida, los votos nulos **y de las candidaturas no registradas.**

Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que la votación municipal válida, la que resulte de deducir de la votación municipal emitida, los votos nulos **y de las candidaturas no registradas** en el municipio que corresponda.

XXVII. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXVIII. Que el artículo 114, fracción XVIII de la LIPEEG, dispone que entre otras obligaciones los partidos políticos deberán garantizar el registro de candidaturas a diputaciones, planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, así como las listas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con fórmulas compuestas por propietario, propietaria y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia.

XXIX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

XXXI. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, LXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

XXXII. Que el artículo 308, fracción X de la LIPEEG, establece que el Consejo General, para la emisión del voto, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, lo anterior conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional; asimismo, señala que las boletas para la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, contendrán, entre otros datos, un espacio para candidaturas o formulas no registradas.

XXXIII. Que el artículo 337, fracción III de la LIPEEG, señala que, para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo dos del artículo inmediato anterior;
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y

III. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXXIV. El artículo 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), señala que su objeto es establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes ante el Instituto Electoral.

XXXV. Que el artículo 6 de los Lineamientos, dispone que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o en candidatura común, y a la ciudadanía, como aspirantes a candidaturas independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidaturas, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

XXXVI. Que los artículos 33 y 34 de los Lineamientos, señalan que las candidatas y candidatos al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 116, fracción I de la CPEUM; 46, 75, 76 y 173 de la CPEG; y 10 de la LIPEEG.

Asimismo, señala los datos de las candidatas y candidatos que deberá señalar el partido político, coalición, o candidatura común en la solicitud de registro de candidaturas.

XXXVII. Que el artículo 35 de los Lineamientos, señala los documentos que deberán acompañar a la solicitud de registro que presenten los partidos políticos.

XXXVIII. Que el artículo 40 de los Lineamientos, dispone que los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, así como los referidos en las fracciones I, VI, VIII y IX del artículo 35 de los Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la candidata o candidato y/o del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante

el Instituto Electoral. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

XXXIX. Que los artículos 74 y 75 de los Lineamientos, señalan que el Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a Ayuntamientos, para lo cual, sesionará en un plazo del 21 al 23 de abril de 2021.

Aprobación del registro de candidaturas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XL. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria de este Consejo General emitió los Acuerdos 099/SE/03-04-2021, 100/SE/03-04-2021, 101/SE/03-04-2021, 102/SE/03-04-2021, 103/SE/03-04-2021, 104/SE/03-04-2021, 105/SE/03-04-2021, 106/SE/03-04-2021, 107/SE/03-04-2021, 108/SE/03-04-2021, 109/SE/03-04-2021 y 110/SE/03-04-2021, por los que se aprobaron los registros de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas en candidatura común, coaliciones y por partidos políticos, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XLI. Asimismo, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de este Consejo General se emitieron los Acuerdos 129/SE/23-04-2021, 130/SE/23-04-2021, 131/SE/23-04-2021, 132/SE/23-04-2021, 133/SE/23-04-2021, 134/SE/23-04-2021, 135/SE/23-04-2021, 136/SE/23-04-2021, 137/SE/23-04-2021, 138/SE/23-04-2021, 139/SE/23-04-2021 y 140/SE/23-04-2021, relativos a los registros de las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos presentadas por las coaliciones y por Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Análisis de las solicitudes formuladas por la y los ciudadanos Alejandro González Munibe, Petronila Gatica González y Natividad Catalán Manzanares.

XLII. Que los días 15, 18 y 20 de mayo del 2021, fueron recepcionados ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, sendos escritos signados por las y los ciudadanos Alejandro González Munibe, Petronila Gatica González, Natividad Catalán Manzanares, Silvestre Soto Contreras, Crispín García

Hernández y Jessi Gutiérrez Rodríguez, mediante los cuales manifiestan primordialmente lo siguiente:

- **Alejandro González Munibe**

"Por medio de la presente: el suscrito Alejandro González Munibe, me permito solicitar a ese órgano electoral, mi participación formal de mi candidatura para el cargo de Presidente Municipal del Municipio de Quechultenango para el trienio 2021-2024, Adjuntando como anexo la documentación de mi candidata suplente, así como de la --- Sindica procuradora y Regidores Propietarios y suplentes, que conforman la planilla de la candidatura en comento; Inclusión que solicito por la vía de la **CANDIDATURA NO REGISTRADA**, y cuya modalidad está prevista como posibilidad material de participación, en las boletas electorales, para la próxima contienda electoral del domingo 6 de junio del 2021." (sic)

- **Petronila Gatica González**

"Por Medio de la presente: la suscrita Petronila Gatica González. me permito solicitar a ese órgano electoral, mi participación formal de mi candidatura para el cargo de Diputada Local del Distrito 01 de Chilpancingo. Gro; para el trienio 2021-2024, adjuntando como anexo la documentación mía y de mí candidata suplente, que conforman la planilla de la candidatura en comento; Inclusión que solicito por la vía de la **CANDIDATURA NO REGISTRADA**, y cuya modalidad está prevista como posibilidad material de participación, en las boletas electorales, para la próxima contienda electoral del domingo 6 de junio del 2021." (sic)

- **Natividad Catalán Manzanares**

"Por Medio de la presente: el suscrito NATIVIDAD CATALAN MANZANARES, me permito solicitar a ese órgano electoral, mi participación formal de mi candidatura para el cargo de Presidente Municipal del Municipio de Chilpancingo, Guerrero para el trienio 2021-2024, Adjuntando como anexo la documentación de mi candidata suplente, así como de los ---síndicos procuradora y Regidores Propietarios y suplentes, que conforman la planilla de la candidatura en comento; Inclusión que solicito por la vía de la **CANDIDATURA NO REGISTRADA**, y cuya modalidad está prevista como posibilidad material de participación, en las boletas electorales, para la próxima contienda electoral del domingo 6 de junio del 2021." (sic)

- **Silvestre Soto Contreras**

“Por Medio de la presente el suscrito SILVESTRE SOTO CONTRERAS, me permito solicitar a ese órgano electoral, mi participación formal para el cargo de DIPUTADO DEL DISTRITO 01 DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO. GUERRERO para el trienio 2021-2024, adjuntando como anexo la documentación de mí candidata suplente. TODO ESTO LO SOLICITO RESPETUOSAMENTE PARA QUE ME INCLUYA POR LA VÍA DE LA **CANDIDATURA NO REGISTRADA**, y cuya modalidad está prevista como posibilidad material de participación en las boletas electorales para la próxima contienda electoral del domingo 6 de junio del 2021.” (sic)

- **Crispín García Hernández**

“Por Medio de la presente: el suscrito CRISPÍN GARCÍA HERNÁNDEZ, me permito solicitar a ese órgano electoral, mi participación formal de mi candidatura para el cargo de Diputado local del DISTRITO 01, del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, para el trienio 2021-2024, adjuntando como anexo la documentación de mí candidato suplente, inclusión que solicito por la vía de la **CANDIDATURA NO REGISTRADA**, y cuya modalidad está prevista como posibilidad material de participación en las boletas electorales, para la próxima contienda electoral del domingo 6 de junio del 2021.” (sic)

- **Jessi Gutiérrez Rodríguez**

“La que suscribe C. Jessi Gutiérrez Rodríguez, por mi propio derecho, con fundamento en el Artículo 35, 36, 39 y el 135 derecho de votar y ser votado, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de manifiesto como ciudadana, mi interés de participar en la próxima contienda electoral **como candidato no registrado.**” (sic)

En virtud de lo anterior, y toda vez que se advierte que el contenido de las solicitudes previamente descritas es similar; es decir, las solicitudes están relacionadas con el mismo tema de fondo, por lo que existe conexidad entre estas; en ese sentido, este Consejo General determina la acumulación de las mismas, para efecto de formular las respuestas correspondientes en un solo acuerdo.

Ahora bien, de lo antes transcrito se advierte que los ciudadanos Alejandro González Munibe, Natividad Catalán Manzanares, así como la ciudadana Jessi Gutiérrez Rodríguez,

solicitan la inclusión y/o registro de sus planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos de Quechultenango y Chilpancingo, respectivamente, por la vía de la candidatura no registrada.

Asimismo, se advierte que la y los ciudadanos Petronila Gatica González, Silvestre Soto Contreras y Crispín García Hernández, de igual forma, solicitan la inclusión de sus candidaturas para la Diputación Local por el Distrito Electoral 1, por la vía de la candidatura no registrada, por lo cual, previo a la determinación de este Consejo General, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones.

En principio, se debe considerar que, en términos de los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numeral 2, 37 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 269 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde exclusivamente a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

No obstante a lo anterior, este Instituto Electoral reconoce que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de igualdad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; sin embargo, este derecho no tiene el carácter de absoluto sino que está sujeto a diversas modalidades y limitantes, siempre que éstas guarden un principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad; la observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que la ciudadanía puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que regula las elecciones.

Ahora, no se pierde de vista que las y los peticionarios solicitan a este Consejo General su inclusión como **candidaturas no registradas**, apartado que, si bien es cierto se encuentra contenido en el cuerpo de las boletas electorales, sin embargo, es importante precisar que dicho apartado corresponde a garantizar el derecho al voto libre, lo que se traduce en la correspondiente obligación de las autoridades de generar las

condiciones para que la expresión de la voluntad de las y los votantes pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, reafirmando que dicho apartado en las boletas electorales, permiten al electorado expresar su voluntad en las urnas; criterio sostenido por la máxima que se encuentra contenido en la Tesis XXXI/2013, de texto y rubro siguientes:

BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS.- En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 41, 115, fracción I, primero y segundo párrafos, y 116, párrafo segundo, fracción I, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho al sufragio libre se traduce en la correspondiente obligación de las autoridades de generar las condiciones para que la expresión de la voluntad pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, de manera que el señalado derecho, además de constituir una premisa esencial dirigida a permitir al electorado expresar su voluntad en las urnas, lleva aparejada la correspondiente obligación de las autoridades encargadas de organizar los comicios, de realizar todos los actos necesarios, a fin de instrumentar las condiciones para el ejercicio pleno del derecho, por lo cual se encuentran vinculadas a incluir en las boletas electorales un recuadro o espacio para candidatos no registrados, con independencia de que en la normativa local no exista disposición de rango legal dirigida a posibilitar a los ciudadanos a emitir su sufragio por alternativas no registradas.

Así, en correlación con el criterio previamente transcrito, la Ley Electoral Local, en su artículo 308, fracción X establece que, las boletas para la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, contendrán, entre otros datos, **un espacio para candidaturas o fórmulas no registradas.**

Ahora bien, no debe perderse de vista que el espacio en blanco de las boletas electorales no puede ser pre llenado con el objeto de inscribir el nombre de una fórmula de candidaturas de diputaciones o planillas y lista de regidurías, menos aún podría generar o reconocer un derecho a la persona o personas de las cuales se escribe su nombre en la boleta en el apartado de una candidatura no registrada, ni contabilizar a su favor dichos

votos, aunado a que dicho rubro únicamente sirve para calcular la votación válida emitida o la votación estatal emitida, así como para dar certeza de aquellos votos que no deben asignarse ni a las, ni a los candidatos postulados por los partidos políticos ni a aquellos que participen por la vía independiente.

Lo anterior guarda congruencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Tesis XXV/2018, de texto y rubro siguiente:

BOLETA ELECTORAL. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE "CANDIDATOS NO REGISTRADOS".- De conformidad con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 371 y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con la tesis XXXI/2013 de rubro "BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS", se advierte que el deber de que en las boletas electorales y en las actas de escrutinio y cómputo se establezca un recuadro para candidatos o fórmulas no registradas tiene como objetivos calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado. Por tanto, **se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral,** ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor.

Por último, resulta imperante traer a colación lo razonado por la Sala Superior, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con número de expediente SUP-JDC-95/2019, donde, en la parte que interesa, señaló textualmente lo siguiente:

"...En ese contexto, se debe considerar que las candidaturas que postulan los partidos políticos o las que participan en forma independiente sólo adquieren esa calidad, cuando han cumplido con los requisitos y plazos previstos en la ley y la autoridad administrativa electoral lo ha reconocido mediante la expedición del registro respectivo.

Al adquirir esa calidad, los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatas de partidos políticos y los

candidatos independientes quedan inmersos en un régimen en el que adquieren derechos, pero también son sujetos de obligaciones y prohibiciones concretas, cuyo incumplimiento puede provocar, entre otras sanciones, que el registro de las candidaturas sea negado o revocado.

Lo descrito no sucede con las personas que no han sido postuladas por un partido político o coalición o que no han obtenido el registro como candidatos independientes y cuyo nombre es anotado en el recuadro de candidato no registrado que contienen las boletas electorales, puesto que, al no estar registrados ni haber seguido algún procedimiento para adquirir la calidad de candidatos, su situación implica que no queden sujetos a obligación, prohibición o plazo alguno, es decir, que los recursos que hipotéticamente destinen para promover el voto a su favor no sean fiscalizados por la autoridad administrativa electoral, y que carezcan de la calidad de sujetos activos para efectos de la aplicación de las normas electorales que prevén sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos; todo ello debido a que, aunque en el recuadro mencionado se utiliza la expresión "candidatos no registrados", en realidad no tienen esa calidad legal.

En efecto, **la denominación de candidato no registrado que se utiliza en uno de los recuadros de las boletas electorales es, en estricto sentido, una expresión inexacta, porque la calidad de candidato a un cargo de elección popular sólo se puede adquirir cuando se han cumplido los requisitos previstos en ley** y la autoridad competente lo ha reconocido así mediante el otorgamiento del registro respectivo, por lo que, en realidad, en la categoría en examen, se debería hablar de personas no registradas como candidatos y no de candidatos no registrados.

(...)

Se reitera que, **en realidad el espacio de candidatos no registrados que contienen las boletas electorales debe ser entendido en el régimen electoral mexicano, como el rubro de personas no registradas como candidatos**, es decir, de personas que no tienen la calidad de candidatos porque la autoridad administrativa electoral no les concedió el registro respectivo.

Lo señalado implica una diferencia semántica y, sobre todo normativa, de carácter sustancial de la denominación en

examen, pues el atribuir la calidad de "candidato" a una persona y luego asignarle una cualidad negativa (no registrado) implica sostener que alguien es un candidato y que al mismo tiempo no lo es, porque no está registrado, lo cual es una contradicción evidente, que se resuelve si se tiene en cuenta que, como se dijo, la calidad de aspirante, precandidato o candidato se adquiere únicamente cuando se ha cumplido con los requisitos y los plazos previstos en la ley para ese efecto y se ha obtenido el registro por parte de la autoridad electoral respectiva, por lo que no es posible hablar estrictamente de candidatos no registrados sino de personas que no han sido registradas como candidatos y que, por lo tanto, no son candidatos, con todas las consecuencias legales que ello implica." (lo resaltado es propio)

En efecto, como lo razonó la máxima autoridad en la materia, la calidad de "candidatos" solo puede ser obtenida respecto de la postulación que realicen los partidos políticos o las que participen por la vía de las candidaturas independientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos y plazos previstos en la ley y que la autoridad administrativa electoral las reconozca mediante la expedición del registro respectivo; asimismo, la autoridad electoral refirió que, en efecto, la denominación de candidato no registrado que se utiliza en uno de los recuadros de las boletas electorales es, en estricto sentido, una expresión inexacta, porque la calidad de candidato a un cargo de elección popular sólo puede ser adquirida cuando se han cumplido los requisitos previstos en ley, y siempre y cuando se realicen la postulación a través de los partidos políticos o por la vía independiente, figura que, contrario a la candidatura no registrada, sí se encuentra contenida en la ley.

Determinación del Consejo General.

XLIII. Así, derivado de los escritos presentados por los ciudadanos Alejandro González Munibe, Natividad Catalán Manzanares y Jessi Gutiérrez Rodríguez, solicitan la inclusión y/o registro de sus planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos de Quechultenango y Chilpancingo, así como por la y los ciudadanos Petronila Gatica González, Silvestre Soto Contreras y Crispín García Hernández, quienes, de igual forma, solicitan la inclusión de sus candidaturas para la Diputación Local por el Distrito Electoral 1, todo ellos a través de la candidatura no registrada, por lo cual, este Consejo General concluye lo siguiente:

- a. Que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde exclusivamente a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- b. Que la inclusión de un apartado en la boleta electoral denominado "candidatura no registrada" atiende exclusivamente a garantizar que la expresión de la voluntad de los votantes pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente.
- c. Que la autoridad electoral no puede realizar la inscripción de ciudadanos y ciudadanas como candidaturas no registradas en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se podrían contabilizar a su favor, puesto que dicho rubro únicamente sirve para calcular la votación válida emitida o la votación estatal emitida, así como para dar certeza de aquellos votos que no deben asignarse ni a los candidatos postulados por los partidos políticos ni a aquellos que participen por la vía independiente.
- d. Que por los razonamientos antes señalados, **se niega la inclusión y/o registro de "candidaturas no registradas" a las y los solicitantes**, por lo que, se determina que no resulta procedente la inclusión en la boleta electoral de las y los ciudadanos Alejandro González Munibe, Natividad Catalán Manzanares, Petronila Gatica González, Silvestre Soto Contreras, Crispín García Hernández y Jessi Gutiérrez Rodríguez, así como de las planillas, listas de regidurías y fórmulas presentadas, como candidaturas no registradas a los cargos de Presidente Municipal de Quechultenango, Presidenta Municipal de Chilpancingo de los Bravo y de Diputación Local por el Distrito 1.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 105, 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se niega la solicitud formulada los ciudadanos Alejandro González Munibe, Natividad Catalán Manzanares, Silvestre Soto Contreras, Crispín García Hernández, y las ciudadanas Petronila Gatica González y Jessi Gutiérrez Rodríguez, respecto a su inclusión como candidaturas no registradas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos de los considerandos XLI y XLII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, en copia simple, a los ciudadanos Alejandro González Munibe, Natividad Catalán Manzanares, Silvestre Soto Contreras, Crispín García Hernández, y las ciudadanas Petronila Gatica González y Jessi Gutiérrez Rodríguez, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, para los efectos conducente.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

ACUERDO 180/SO/26-05-2021

POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL C. DANIEL MEZA LOEZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
2. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/SO/25-11-2020; de igual forma, fue aprobado el Acuerdo 044/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 11 de marzo del 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo 082/SE/11-03-2021 por el que se emitió la respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la

Revolución Democrática en Guerrero, relativa a la alternancia en la postulación de candidaturas de Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional.

5. El 3 de abril del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 108/SE/03-04-2021 por el que se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por el partido político de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 23 de abril del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 131/SE/23-04-2021, por el que se aprobó el registro de las planillas y listas de regidurías de Ayuntamientos postulados por el partido político de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 11 de mayo del 2021, fue recepcionado el oficio REP/PRD-IEPC/154-2021, suscrito por el C. Daniel Meza Loeza, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante este Consejo General, mediante el cual consulta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero) respecto a la integración paritaria de candidaturas al cargo de Diputaciones y Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en

condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

IV. De conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

V. Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y

objetividad. De igual forma, que los partidos políticos sólo se constituyan por las y los ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Que en términos del artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), se entiende por paridad de género, la igualdad política entre mujeres y hombres, **se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.**

VIII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, el Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

IX. Que el artículo 7, numeral 1 de la LGIPE, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

X. Que el artículo 26 de la LGIPE, señala que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la CPEUM, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

Que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

XI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

XII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIII. Que el artículo 207 de la LGIPE, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

XIV. Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, debiendo promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

XV. Que el artículo 233 de la LGIPE, dispone que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XVI. Que el artículo 234 de la LGIPE, estipula que las listas de representación proporcional se integrarán por **fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género**, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

Ley General de Partidos Políticos.

XVII. El artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de igual forma, garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XVIII. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XIX. Que el artículo 25, inciso r) de la LGPP, determina que una de las obligaciones de los partidos políticos consiste en garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XX. Que el artículo 2, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que **las autoridades del INE y de los OPL, garantizarán el cumplimiento del principio de paridad de género**, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XXI. Que el artículo 5, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG) determina que, en el Estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

XXII. Que el artículo 34, numeral 4 de la CPEG, dispone que uno de los fines esenciales de los partidos políticos consiste en garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

XXIII. Que el artículo 35, numeral 3 de la CPEG, señala que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, **fórmulas**, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos; quienes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

XXIV. Que el artículo 36, numerales 2 y 5 de la CPEG, disponen que son derechos de los partidos políticos el solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular y llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

XXV. Que el artículo 37, fracciones III, IV y V de la CPEG, establece como obligaciones de los partidos políticos

garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de los órganos internos del partido; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, **con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes** y registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

XXVI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XXVII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XXVIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXIX. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXX. Que el artículo 13, párrafo segundo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que la autoridad electoral observará el número de hombres y mujeres que resultaron ganadores por el principio de mayoría relativa, a fin de que, de conformidad con la ley, al llevar a cabo la asignación de aquellos que correspondan al principio de representación proporcional, **garantice una conformación paritaria de mujeres y de hombres**, excepto en aquellos casos en que por los triunfos de mayoría relativa de un género igual o mayor a 24 Distritos electorales, sea materialmente imposible garantizar una conformación paritaria.

XXXI. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXXII. Que el artículo 114, fracción XVIII de la LIPEEG, dispone que entre otras obligaciones los partidos políticos deberán garantizar el registro de candidaturas a diputados, planilla de ayuntamientos y lista de regidores, así como las listas a diputados por el principio de representación proporcional, **con fórmulas compuestas por propietario y suplente del mismo género**, observando en todas la paridad de género y la alternancia;

Para efecto de lo anterior, los partidos políticos garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidores que se iniciará con candidaturas de género distinto al síndico o segundo síndico.

XXXIII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXXIV. Que el artículo 174, fracciones II y XI de la LIPEEG, señalan que son fines del IEPC Guerrero favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, así como garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XXXV. Que el artículo 177, inciso t) de la LIPEEG, refiere que el Instituto Electoral tiene a su cargo la atribución de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

XXXVI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XXXVII. Que el artículo 188, fracciones I, II y LXXVI de la LIPEEG, señalan que corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

XXXVIII. Que el artículo 267 de la LIPEEG, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o las y los candidatos y las y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. **En la elección e integración de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal, conforme a esta Ley.**

XXXIX. Que en términos del artículo 269 de la LIPEEG, los partidos políticos, las coaliciones, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de

elección popular del Estado. En todos los casos se promoverá y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

XL. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, fracciones III, IV y V de la LIPEEG, las candidaturas a diputaciones de representación proporcional serán registradas en una lista, **integrada por fórmulas de propietario y suplente del mismo género**, en la cual los partidos políticos tienen la obligación de alternar las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas; que la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General del Instituto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; y que las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por las y los candidatos a la Presidencia y Sindicatura o Sindicaturas y una lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, **por cada propietario se registrará un suplente del mismo género**, los partidos políticos garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XLI. El artículo 2, fracción II de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), define la alternancia de género como un mecanismo para colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de cargos públicos a postular de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional y las planillas de Ayuntamientos, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos.

XLII. Que el artículo 6 de los Lineamientos, dispone que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o en candidatura común, y a la ciudadanía, como aspirantes a candidaturas independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidaturas, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

XLIII. Que el artículo 58 de los Lineamientos, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como a miembros de Ayuntamientos, deberán cumplir entre otras reglas de paridad, con las siguientes:

- a. Homogeneidad en las fórmulas: Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.
- b. Paridad de género vertical: El partido político, coalición o candidatura común deberán postular listas y planillas compuestas en igual proporción de género, en un mismo ayuntamiento y en las diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- c. Paridad de género horizontal: Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas cincuenta por ciento de un género y cincuenta por ciento del otro.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será registrada con el género femenino.

- d. **Alternancia de género.** En todas las postulaciones que se hagan por planillas o listas se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada planilla o lista.

...

Lineamientos para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XLIV. Que el artículo 6 de los Lineamientos para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos de Integración Paritaria) dispone que las reglas y procedimientos establecidos para la verificación e integración paritaria del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, serán aplicables sobre la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional.

XLV. Que atendiendo a lo establecido en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos de Integración Paritaria, se establece el procedimiento para integrar de manera paritaria el Congreso del Estado de Guerrero por el principio de representación proporcional, garantizando una conformación paritaria de mujeres y de hombres.

XLVI. Que el artículo 12 de los Lineamientos de Integración Paritaria, establece el procedimiento para integrar de manera paritaria las regidurías de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero por el principio de representación proporcional, garantizando una conformación paritaria de mujeres y de hombres.

Consulta realizada por el ciudadano Daniel Meza Loeza

XLVII. El 11 de mayo del 2021, fue recepcionado el oficio REP/PRD-IEPC/154-2021, suscrito por el C. Daniel Meza Loeza, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante este Consejo General, mediante el cual consulta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero) respecto a la integración paritaria de candidaturas al cargo de Diputaciones y Regidurías por el principio de Representación Proporcional, en los siguientes términos:

a) Al momento de que se haga la asignación de diputados de Representación Proporcional en el Congreso del Estado y en caso de que encontrarse en el supuesto de que una formula (sic) este (sic) integrada por propietario hombre y suplente mujer, y si es el caso de que para garantizar la integración paritaria, será considerada la mujer que va de suplente, por el hecho de haber generado derechos al ser electa al igual que al propietario o se tiene previsto saltar la formula (sic) completa por ser encabezada por propietaria y suplente mujer.

b) Al momento de que se haga la asignación de regidores en los H. Ayuntamientos del Estado y en caso de que encontrarse en el supuesto de que una formula (sic) este (sic) integrada por propietario hombre y suplente mujer, y si es el caso de que para garantizar la integración paritaria, será considerada la mujer que va de suplente, por el hecho de haber generado derechos al ser electa al igual que al propietario, o se tiene previsto saltar la formula (sic) completa por ser encabezada por propietaria y suplente mujer.

Las interrogantes se formulan para en su caso tener claridad a los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, emitidos por ese Consejo General y para tener certeza de la manera en que se realizara la asignación de diputados de Representación Proporcional y regidores, que se encuentran en este supuesto con propietario y suplente mujer.

Lo anterior, se relaciona con la consulta realizada por este Instituto Político a ese Consejo General, en el sentido de que si era posible registrar diputados de Representación Proporcional y regidores de manera consecutiva en el género de mujer, obteniendo una respuesta favorable emitida por ese Consejo General mediante acuerdo 082/SE/11-03-2021, en el sentido de que sí es posible que un Partido Político inobserve la regla de alternancia, siempre y cuando la medida sea aplicable única y exclusivamente para beneficio del género mujer, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al determinar que las reglas de acción a favor de la mujer deben considerarse como un piso mínimo y no así como un techo, para lograr la paridad sustantiva en la integración de los Órganos de Representación Proporcional, para reivindicar el adeudo histórico que tenemos en este aspecto con las mujeres en Guerrero.

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que el solicitante consulta a este Consejo General que, si al momento de hacer la integración paritaria por cuanto a las candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, será considerada la mujer que se encuentra como suplente en una fórmula encabezada por un candidato del género hombre, para

efecto de cumplir con dicho principio de integración paritaria; lo anterior, lo relaciona con la determinación adoptada por este Consejo General, al considerar como acción afirmativa para la mujer, que como parte del principio de alternancia en las fórmulas, se podría postular más mujeres que hombres en las fórmulas y listas de regidurías, esto con la finalidad de permitir mayor participación de las mujeres y con ello lograr mayor integración en los cargos de elección.

Análisis del caso concreto

a) Inobservancia al principio de alternancia en la postulación de candidaturas

XLVIII. Que derivado de la consulta realizada por el ciudadano Alberto Catalán Bastida, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, relativa a la postulación paritaria de candidaturas de diputaciones y regidurías de representación proporcional, este Consejo General determinó mediante diverso Acuerdo 082/SE/11-03-2021 que, de presentarse el caso específico en que un instituto político presente un mayor número de postulaciones del género mujer, en las listas de Diputaciones Locales de Representación Proporcional y Regidurías, este Consejo General maximizará el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y, por consecuencia, permitirá que los partidos políticos postulen más candidaturas de mujeres que de hombres para efectos del proceso electoral en curso, sin que se haga nugatoria la participación de estos últimos.

Asimismo, dicho pronunciamiento de este Instituto Electoral se realizó, atendiendo a los derechos de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, de optar de manera libre por postular mayor número de mujeres a la establecida en la normativa, para lo cual, se estableció la posibilidad que un partido político **inobserve la regla de alternancia, siempre y cuando la medida sea aplicable única y exclusivamente para beneficio del género mujer**, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al determinar que las reglas de acción a favor de la mujer, deben considerarse como un piso mínimo y no así como un techo, para lograr la paridad sustantiva en la integración de los órganos de representación popular. Lo anterior guarda congruencia con el principio de progresividad de los derechos humanos, toda vez que con estas medidas se amplía en beneficio de las mujeres como grupo vulnerable, una mayor participación en los espacios de representación política. Sin embargo, es de

precisar que en los casos concretos de postulación de las listas de regidurías, se deberá observar la postulación de integrantes de la planilla del Ayuntamiento (presidencia y sindicaturas), a efecto de garantizar, respetar o en su caso maximizar la postulación del género mujer en el primer lugar de la lista.

Por último, en dicho documento se refirió que, en la integración o conformación tanto del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, los Consejos General y Distritales se sujetarán invariablemente y de acuerdo a los casos en concreto a las reglas establecidas en los Lineamientos para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Ante esta situación, este Instituto Electoral estimó viable que los institutos políticos inobservaran el principio de alternancia de género en la **postulación de candidaturas** en la lista de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, así como en la Lista de Regidurías, sin que ello implique que, al no observar la medida establecida, de facto se vulnere o violente la paridad en la postulación de candidaturas, dado que, con esta acción se pretende garantizar una mayor participación de las mujeres a los cargos de elección popular.

No obstante a lo anterior, esta determinación encuadra dentro del marco constitucional, convencional y legislativo, toda vez que los partidos tienen una obligación como un conducto de la ciudadanía para el acceso al poder público de promover la igualdad que se desdobra, por ser reflejo de los derechos, en múltiples obligaciones como son promover y hacer realidad la igualdad de oportunidades, asumir un rol pedagógico o didáctico en la capacitación o preparación de la mujer para el liderazgo y en el cambio de rol de la mujer como un sujeto con plenos derechos y capacidades para el ejercicio del poder, venciendo los estereotipos y la violencia que sufren las mujeres y tomando con espacial énfasis aquellas mujeres en situación de vulnerabilidad múltiple.

Es por ello que, se emitió una respuesta favorable a la petición del ciudadano en comento, toda vez que con dicha determinación nos encontraríamos en un escenario favorable para que las mujeres tuvieran una mayor posibilidad de ocupar espacios en los cargos de elección popular, al permitir que existieran **fórmulas completas integradas por el género mujer de manera consecutiva.**

b) Aprobación de candidaturas

XLIX. Para el caso que nos ocupa, y tomando en cuenta el criterio referido en párrafos que anteceden, el Partido de la Revolución Democrática presentó sus solicitudes de registro de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, mismos que fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo 108/SE/03-04-2021; así como las listas de Regidurías aprobadas mediante diverso Acuerdo 131/SE/23-04-2021.

En dichos documentos, se tuvo al instituto político por presentadas diversas solicitudes en los cuales dio cumplimiento a los principios de paridad, alternancia y homogeneidad en la postulación de candidaturas de la siguiente forma:

- **Homogeneidad.** Presentó fórmulas completas compuestas por hombres (propietario y suplente), mujeres (propietaria y suplente) y mixtas (propietario hombre y suplente mujer);
- **Alternancia.** Presentó listas en las cuales se observaron fórmulas de diferente género, las cuales se encontraban enlistadas de forma alternada entre cada género; así también, se observaron fórmulas completas compuestas por mujeres, enlistadas de manera consecutiva (inobservando el principio de alternancia) lo cual resulta viable para la postulación de las mismas;
- **Paridad horizontal y vertical.** Por cuanto a este principio, y con la finalidad de tomar en cuenta que dicho instituto político cumplió con las reglas de paridad en sus dos formas, se tomó en consideración al género que encabeza la fórmula, debiendo registrar de forma igualitaria el número de candidaturas entre los géneros hombre y mujer, pudiendo postular un mayor número de fórmulas encabezadas por mujeres.

c) De las candidaturas propietarias y suplentes

L. Como ya se precisó en líneas que anteceden, este Órgano Electoral determinó diversas reglas de acción afirmativa para efecto de favorecer los derechos políticos de las mujeres y con ello estén en condiciones de participar en forma igualitaria, para poder obtener el acceso real a algún cargo de elección popular dentro del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; sin embargo, también existen ciertas reglas que fueron observadas y aplicadas al momento de realizar las postulaciones de candidaturas, entre otras, que las fórmulas de candidaturas se

encuentren compuestas por una persona propietaria y una persona suplente.¹

LI. En ese contexto, las figuras jurídicas de las candidaturas propietaria y suplente, si bien es cierto que en su conjunto integran una fórmula para poder participar en una elección conforme lo señala la legislación aplicable, también lo es que cada figura tiene un fin distinto; es decir, en el caso de una candidatura de mayoría relativa, la candidatura propietaria es quien representa la fórmula para el distrito o ayuntamiento a competir, lo cual se traduce en ser la persona que deberá convencer al electorado, para representar sus ideales, principios y con ello, obtener el voto de la ciudadanía; de igual forma, otra de la importancia de tal figura es que, para efecto de llevar a cabo la verificación del cumplimiento de paridad de género en su formal horizontal y vertical, homogeneidad y alternancia, el género de la candidatura propietaria nos da la pauta para determinar que los partidos políticos cumplen con dichos principios.

LII. Por cuanto a la figura de la suplencia, su aplicación supone una serie de requisitos que el sucesor tiene que cumplir para acceder al cargo ante la falta del propietario o propietaria, observando dos ventajas fundamentales: en primer término, pretenden no privar de voz y voto a las o los ciudadanos de la demarcación territorial que eligió al representante que por alguna razón ya no ejerce el cargo, evitando así que el escaño permanezca vacío en tanto se elige nuevo representante. Otra razón se fundamenta en evitar las elecciones extraordinarias, las cuales conllevan a ebulliciones políticas, al agotamiento del electorado y de los propios partidos, así como a erogaciones económicas excesivas.

LIII. Para Enrique González de la Paz, en su artículo publicado el 28 de mayo del 2015, **Año XIV** núm. 53 julio-diciembre 2015, la práctica mexicana determina que los suplentes sólo pueden acceder al escaño o curul cuando son llamados por la respectiva Cámara, o sea, que la suplencia no implica un derecho de representación ipso jure ante la falta o ausencia del propietario, lo cual supone un reconocimiento de la supremacía soberana del órgano representativo sobre el cuerpo electoral. Igual regla se observa cuando el Diputado o Senador goza de licencia para ocupar algún cargo administrativo o de carácter electoral, pues al cesar estos últimos sólo podría regresar al Congreso si su Cámara lo admite o lo solicita, debido

¹ Arts. 234 de la LGIPE; 37 de la CPEG; 114 fracción XVIII y 272 fracción III de la LIPEG.

fundamentalmente a razones de orden político de carácter coyuntural. (Berlín, 1998).

LIV. Que en el artículo 115 de la CPEUM se indica que el gobierno que deben adoptar los estados miembros de la federación será republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre. En la fracción I, párrafo cuarto, se determina que, si alguno de los integrantes del ayuntamiento elegidos popularmente mediante votación directa deja de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la ley. Por su parte, el artículo 234 de la LGIPE, señala que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

En nuestro estado de Guerrero, la suplencia se contempla en el artículo 37 fracción IV de la CPEG, en donde se precisa que los partidos políticos tienen como obligación registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes. El artículo 45 de dicho instrumento legal dispone que por cada diputado propietario se elegirá un suplente, del mismo género, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Asimismo, el artículo 47 de la CPEG, señala que resultará electo Diputado o Diputada al Congreso del Estado la o el candidato que una vez realizada la elección y los cómputos respectivos, obtenga la constancia correspondiente por parte de la autoridad electoral.

De igual forma, y ante la ausencia definitiva de una o un Diputado de mayoría relativa la vacante será cubierta por el suplente de la fórmula electa. A falta de ambos se notificará al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que convoque a elecciones extraordinarias; por cuanto hace a la ausencia definitiva de una Diputación de representación proporcional, será cubierta por el suplente de la fórmula. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula de candidaturas del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva; finalmente, tratándose de ausencias temporales la Mesa Directiva del Congreso llamará al suplente correspondiente.²

² Facultad prevista en el artículo 61, fracción XXII de la CPEG, mismo que señala como atribuciones del Congreso del Estado, Llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos.

En el artículo 174, numeral 5 de la CPEG se expresa que, por cada miembro de un ayuntamiento, la candidatura se integrará con una o un propietario y un suplente. Ahora bien, para fortalecer lo ordenado en las constituciones federal y local, en los artículos 13, 19, 114 fracción XVIII y 272 fracción III de la LIPEEG, se alude a la suplencia; se señala que, por cada diputación propietario se elegirá un suplente del mismo género; que las vacantes **de las diputadas y diputados** electos por el principio de representación proporcional serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa correspondiente. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula **de candidatas o candidatos** del mismo partido **y que corresponda al mismo género** que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado las diputadas o los diputados que le hubieren correspondido; que para la asignación de **las diputadas y los diputados** por el principio de representación proporcional, **la autoridad electoral seguirá el orden de prelación por género de las listas respectivas**. Asimismo, serán **declarados suplentes las candidatas o candidatos** del mismo partido político que con ese carácter hayan sido postulados en las fórmulas respectivas; por lo que, los partidos políticos tienen como obligación garantizar el registro de candidaturas a diputaciones, planilla de ayuntamientos y lista de regidores, así como las listas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con fórmulas compuestas por propietario y suplente.

Como se observa, la suplencia opera para diferentes cargos de elección en los ámbitos federal y local, de mayoría relativa y de representación proporcional; para este caso, a diputaciones locales por el principio de representación proporcional y, para todos los miembros de los ayuntamientos, es decir, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

Sobre el tema, los tribunales electorales han resuelto los asuntos que se indican a continuación:

- Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-046/98 y SUP-JDC-047/98. Estas resoluciones dieron lugar a la tesis relevante "CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNABLE. EN TODOS LOS CASOS DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO NO ESTÁ EN APTITUD DE HACERLO (Legislación de Aguascalientes)".
- Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-131/2001 y ST-JDC-396/2009. Estas sentencias fueron materia de contradicción

de criterios, la cual fue denunciada por el magistrado Jacinto Silva Rodríguez; tomó el número SUP-CDC-6/2010. La Sala Superior consideró que el criterio que debía valer era el compartido por la Sala Regional Toluca, al dictar ejecutoria del diverso ST-JDC-396/2009, con la naturaleza de jurisprudencia, por lo que su aplicación es obligatoria: "CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO (Legislación de Aguascalientes, Sinaloa, Estado de México y Nayarit)". En consecuencia, dejó de tener aplicación la tesis relevante identificada con el rubro "CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNABLE. EN TODOS LOS CASOS DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO NO ESTÁ EN APTITUD DE HACERLO (Legislación de Aguascalientes)".

En síntesis, la función del suplente en todos los casos **será reemplazar al propietario o propietaria en caso de ausencia, es decir cuando la persona titular le sea concedido el cargo para el que fue postulado y continuar desarrollando la encomienda para que este no se vea afectado.**

Respuesta a consulta

LV. En atención a la consulta formulada por el ciudadano Daniel Meza Loeza, respecto a la integración paritaria en los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional y Listas de Regidurías para Ayuntamientos, este Consejo General, al momento de realizar dicha integración del Congreso del Estado y de Ayuntamientos, se tomará en cuenta la **fórmula completa** (entendiéndose que se trata de una candidatura propietaria y suplente) del género correspondiente, no así de una sola candidatura; lo anterior en virtud de que, como ha quedado señalado en párrafos que anteceden, la figura jurídica de la candidatura suplente tiene funciones específicas, además de que los Lineamientos para la Integración Paritaria señalan que la distribución de Diputaciones Locales y Regidurías de Representación Proporcional, se realizarán conforme a la fórmula y el procedimiento establecido, no así a la candidatura por sí sola, mucho menos si se trata de una candidatura suplente.

Por otra parte, si bien es cierto que este Consejo General estimó viable que los partidos políticos inobservaran el principio de alternancia en la postulación de candidaturas, dicho criterio resulta inaplicable para el caso de la integración paritaria en el Congreso del Estado y Ayuntamientos; lo anterior, en virtud de que se trata de dos momentos

distintos, el primero refiere a la posibilidad que tiene el partido político de registrar, conforme a su autodeterminación y autoorganización, listas de candidaturas (representación proporcional) en el que puedan permanecer fórmulas integradas por mujeres de manera simultánea o consecutiva, toda vez que con dicha acción no se vulnera principio alguno que pudiera afectar los derechos políticos de terceras personas, esto es porque resulta favorable para las mujeres, otorgándoles una mayor oportunidad de poder acceder de forma real a los cargos de elección popular.

Por cuanto a la integración paritaria, este Consejo General tiene como obligación observar los principios que garanticen la igualdad sustantiva para que pueda existir una paridad de género, tanto en el Congreso del Estado, como en los Ayuntamientos; es por ello que, en uso de sus facultades y, en ámbito de su competencia, emitió instrumentos normativos que contienen las reglas y procedimientos para un adecuado funcionamiento en la aplicación de criterios que logren derribar obstáculos que impidan contar con un poder legislativo y municipal compuesto por hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

Por lo que, al quedar debidamente expresada la regla de asignar Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional y Regidurías con base en la fórmula y no por la persona candidata (suplente), dicha situación no transgrede principios o derechos de terceros, sino más bien, se respeta el derecho de participación de aquellas personas que cumplen con las directrices previstas en ley, al participar mediante fórmulas completas y poder obtener el acceso a los cargos de elección popular.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 26, 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 34, numeral 4, 37, fracción IV, 124, 125, 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 93, 112 bis, 114, fracción XVIII, 173, 177, párrafo primero inciso t), 180, 188, fracciones I, II y LXXVI, 272 y 272 bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emite respuesta a la consulta formulada por el C. Daniel Meza Loeza, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relativa a la integración paritaria de candidaturas de Diputaciones Locales y Regidurías de Representación Proporcional, en los términos del considerando LV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese por oficio el presente Acuerdo con copia simple, al C. Daniel Meza Loeza, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 181/SO/26-05-2021

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL EJERCICIO DE CONTRATACION, SUPERVISIÓN Y LA COMPROBACIÓN OPORTUNA Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, ASÍ COMO PARA LA RECOLECCIÓN Y REMISIÓN DE PAQUETES ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S:

1. El 13 de agosto del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Acuerdo 08/CA/13-08-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se instruyó turnarlo al Consejo General para la aprobación, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 034/SE/14-08-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en \$679,508,220.07 (Seiscientos setenta y nueve millones quinientos ocho mil doscientos veinte pesos 07/100 MN).

3. Mediante Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 25 de diciembre del 2020, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$630,074,911.46 (Seiscientos treinta millones setenta y cuatro mil novecientos once pesos 46/100 M.N.).

4. El 14 de enero del 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Acuerdo 001/CA/14-01-2021, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2021, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

5. El 15 de enero del 2021, el Consejo General, emitió el Acuerdo 002/SE/15-01-2021, por el que aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

6. El 27 de enero del 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el Dictamen 001/CAAS/27-01-2021, por el que se aprobaron los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021.

7. El 24 de marzo del 2021, el Consejo General, emitió el Acuerdo 092/SO/24-03-2021, por el que aprobó los Lineamientos generales para la celebración de debates virtuales entre las candidatas y los candidatos a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría relativa y Presidencias Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. El 01 de abril del 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Acuerdo 012/CA/01-04-2021 mediante el cual aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

9. El 03 de abril del 2021, el Consejo General, emitió el Acuerdo 111/SE/03-04-2021, por el que aprobó la Modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

10. El 05 de abril del 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el Acuerdo 013/CAAS/05-04-2021, por el que se aprobó la modificación del Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

11. El 18 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario Técnico de la Junta Estatal a través de la Dirección Ejecutiva de

Administración, remitió el proyecto de los "Lineamientos para regular el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados al arrendamiento de vehículos, para la entrega de Paquetes Electorales a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, así como para la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales.", a la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna.

12. Mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2021, la Comisión Especial de Normativa Interna de este Organismo Electoral, notificó a la Dirección Ejecutiva de Administración, el Dictamen técnico 012/CENI/SE/21-05-2021, sobre la viabilidad de la emisión de los "Lineamientos para regular el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados al arrendamiento de vehículos, para la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, así como para la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales".

13. El 24 de mayo del 2021, la Junta Estatal emitió el Acuerdo número 12/JE/24-05-2021, mediante el cual aprobó la emisión de los "Lineamientos para regular el ejercicio de contratación, supervisión y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados al arrendamiento de vehículos, para la entrega de Documentación y Material Electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, así como para la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021".

De conformidad con los antecedentes citados y

C O N S I D E R A N D O S :

I. El artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho;

II. Por otra parte, el artículo 73, fracción XVI, Base 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

IV. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 124 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Que el artículo 174 párrafos tercero y cuarto de la Ley comicial local, señala que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral contará con un cuerpo de funcionarios regulados por el Servicio Profesional Electoral Nacional; y que adicionalmente, contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones electorales.

VI. Que el artículo 197 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que la Junta Estatal, será presidida por el Presidente del Instituto Electoral, y se integrará con el Secretario Ejecutivo, el Presidente de la Comisión de Administración, el Contralor Interno del Instituto Electoral y con los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Administración; Jurídica y de Consultoría y de Informática y Sistemas y Estadística.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199, fracciones II, VIII y XII de la Ley comicial local, la Junta Estatal es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral. Teniendo como atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Electoral; dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos económicos conforme a las partidas presupuestales, y vigilar que los recursos se ejerzan bajo los

principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. Por su parte los artículos 200 y 201 fracción XX, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señalan que el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, dentro de sus atribuciones se encuentra la de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto.

X. Que de conformidad con el artículo 235 fracción VIII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla: concluidas sus labores turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 345 de la Ley Electoral Local. Cada consejo distrital adoptará, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes electorales con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos de forma simultánea. deberán prever los vehículos necesarios para garantizar el traslado de los paquetes electorales y/o de presidentes de mesas directivas de casilla, así como las medidas de seguridad necesarias para que durante el traslado los paquetes electorales sean resguardados por elementos de seguridad pública o de las fuerzas armadas.

El objetivo de los presentes Lineamientos es, Regular el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados al arrendamiento de vehículos, para la entrega de documentación y material electoral a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, el traslado del Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla para la entrega del paquete electoral en la sede del Consejo Distrital que

corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral.

XI. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 106, 125 y 125, numeral 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 175, 176, 197, 199, fracciones II, VIII y XII; de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para regular el ejercicio de contratación, supervisión y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados al arrendamiento de vehículos, para la entrega de Documentación y Material Electoral a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, así como para la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y anexo único como parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.
C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

ACUERDO 0182/SO/26-05-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ANTECEDENTES

1. El 13 de agosto del 2020, la Comisión de administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 08/CA/13-08-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se instruyó turnarlo al Consejo General para la aprobación, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el acuerdo 034/SE/14-08-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en \$679,508,220.07 (Seiscientos setenta y nueve millones quinientos ocho mil doscientos veinte pesos 07/100 MN).

3. Mediante Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 25 de diciembre del 2020, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$630,074,911.46 (Seiscientos treinta millones setenta y cuatro mil novecientos once pesos 46/100 M.N.).

4. El 14 de enero del 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 001/CA/14-01-2021 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

5. El 15 de enero del 2021, el Consejo General emitió el acuerdo 02/SE/15-01-2021 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto de \$630,074,911.46 (Seiscientos treinta millones setenta y cuatro mil novecientos once pesos 46/100 M.N.).

6. El 19 de marzo del 2021 se recibió el oficio número SFA/J/SE/0121/2021, signado por el Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, donde autoriza para este Instituto Electoral, la ampliación presupuestal por un monto de \$15,000,000.00, a adicionar al presupuesto aprobado mediante Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021.

7. El 18 de mayo de 2021, se firmó convenio de Apoyo Financiero Extraordinario para la elección del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaria de Finanzas y Administración y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 24 de mayo de 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 016/CA/24-05-2021 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la propia Constitución.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del

sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; igualmente, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso, una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. En ese sentido los artículos 173 y 175 de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VIII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; de igual modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

IX. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracciones XXXII y LVI, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar, y enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 de octubre de cada año su anteproyecto de presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado.

X. Por su parte el artículo 189 fracciones XVI y XVIII de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto, Proponer anualmente a consideración del Consejo General del Instituto, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral para su aprobación, y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

XI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XII. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos

financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la entidad federativa.

XIV. En este mismo sentido el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; se define a la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, y las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;

- b. Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- d. Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;
- f. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía.

XV. Por su parte, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; e informen a la Secretaría sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes financieros semestrales y la cuenta pública.

XVI. Que de acuerdo con los artículos 23 y 26 del Decreto 447 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de diciembre de 2020, las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco

lógico; asimismo, los Organismos Públicos Autónomos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y podrán aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

También se faculta a los organismos públicos autónomos, para que con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubran oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente. Dichas adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

XVII. En este sentido, en términos del artículo 30 del Decreto 447 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de diciembre de 2020, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos autónomos, deberán incluir en los Informes Semestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

INCORPORACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

XVIII. Por lo tanto, se incorporan al presupuesto de ingresos del organismo electoral, Ampliación Presupuestal aprobada por el Ejecutivo del Estado mediante convenio de apoyo extraordinario para la Elección del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Gro., de fecha 18 de mayo del 2021 y los rendimientos financieros generados durante los meses de marzo y abril 2021; tal como se desglosa a continuación:

OTROS INGRESOS	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTALES
Rendimientos Financieros	\$225,008.60	\$264,261.51		\$489,270.11
Ampliación Presupuestal			\$200,000.00	\$200,000.00
TOTALES	\$225,008.60	\$264,261.51	\$200,000.00	\$689,270.11

XIX. De conformidad con el presupuesto de ingresos aprobado mediante acuerdo **0111/SE/03-04-2021**, se incorporan los ingresos excedentes descritos en el considerando anterior para sumar la cantidad de **\$663,483,396.36** (Seiscientos sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 36/100 MN), por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que el área administrativa correspondiente, realice los registros contables y presupuestarios en el sistema de contabilidad gubernamental que opera el organismo.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

XX. Que, con la incorporación de los ingresos referidos, se está dando cobertura presupuestal misma que emanan de las funciones, fines y atribuciones constitucionales y legales, así como producto del proceso de planeación estratégica institucional. Principalmente a las actividades concernientes al **Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos y Diputaciones Locales 2020-2021**, así como, para la **Elección del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero** y la reasignación de saldos de actividades concretadas hacia los proyectos que tenían insuficiencia presupuestal, quedando de la siguiente manera:

PROYECTO/CONCEPTO	MODIFICACIÓN		
	PARTIDA	AMPLIACIÓN /ADICIÓN	DISMINUCION/ RESTA
PROGRAMA: Organización eficiente de Elecciones			
Proyecto: OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS			
Material eléctrico y electrónica	24601	\$ 160,000.00	
Materiales complementarios	24801	\$ 42,520.11	
Servicio de radiolocalización	31701	\$ 120,000.00	
Arrendamiento de maquinaria y otros equipos	32601	\$ 315,000.00	
Proyectos para prestación de servicios	33902	\$ 1,182,750.00	
Mantenimiento y conservación de inmuebles	35101	\$ 365,000.00	
Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración	35201	\$ 95,000.00	
Viáticos para labores en campo	37501	\$ 140,000.00	
Bienes Informáticos	51501	\$ 550,000.00	
Otras asesorías para la operación de programas	33104		\$ 100,000.00
Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones	56501		\$ 1,788,000.00

Proyecto: ASISTENCIA ELECTORAL			
Honorarios	12101		\$ 1,000,000.00
Proyecto: PRODUCCION Y DISTRIBUCION OPORTUNA DE DOCUMENTACION ELECTORAL			
Fletes y maniobras	34701	\$ 520,000.00	
Proyecto: IMPLEMENTACION DEL VOTO DE LOS GUERRERENSES RADICADOS EN EL EXTRANJERO			
Otras asesorías para la operación de programas	33104		\$ 300,000.00
Difusión de mensajes	36201		\$ 150,000.00
Congresos y convenciones	38301	\$ 80,000.00	
PROGRAMA: Fortalecimiento del Sistema de Partidos			
Proyecto: ORGANIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS			
Productos alimenticios para personal	22104	\$ 85,000.00	
Arrendamiento de mobiliario	32302	\$ 54,000.00	
Arrendamiento de maquinaria y otros equipos	32601	\$ 50,000.00	
Servicios relacionados con traducciones	33601	\$ 56,000.00	
Otros servicios comerciales	33602	\$ 12,000.00	
PROGRAMA: Atención a los pueblos originarios.			
Proyecto: COADYUVANCIA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTIVOS A TRAVES DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.			
Alimentos para personas	22102	\$ 140,000.00	
Otros arrendamientos	32903	\$ 60,000.00	
TOTAL MOVIMIENTOS		\$4,027,270.11	\$3,338,000.00

Ahora bien, con la aprobación de las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2021, están dirigidas a cumplir con las obligaciones que corresponden a este Instituto Electoral, así como de hacer posibles los instrumentos de participación ciudadana, dada la necesidad de dar soporte al ejercicio del gasto que se hará en el corto plazo, en términos de lo expuesto en el presente considerando.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción XXXII; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley

número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como 25, 26, 30 y 36 del Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Modificación al Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, por un monto de \$689,270.11 (Seiscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta pesos 11/100 MN), para sumar la cantidad de **\$663,483,396.36 (Seiscientos sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 36/100 MN)**, de acuerdo al Presupuesto asignado por el Poder Legislativo, así como los documentos anexos que forman parte integral del presente acuerdo, consistentes en la modificación al programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, en términos de los considerandos del XVIII al XX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Unidades Técnicas, Coordinaciones, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, dar cumplimiento al Programa Operativo Anual 2021, conforme al presupuesto aprobado para este Organismo Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto

Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 183/SO/26-05-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE ORGANIZADO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL ACAPULCO, A.C. GRUPO ACA, ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, modificado mediante Acuerdos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, de fechas 27 de enero y 11 de febrero de 2021, respectivamente.
2. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 27 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, en su Primera Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo 012/SO/27-01-2021, por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo 087/SE/19-03-2021 por el que se aprobó el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo 088/SE/19-03-2021, por el que se aprueban las Reglas a que se sujetarán los Medios de Comunicación nacionales y locales, las Instituciones Académicas, la Sociedad Civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
6. El 23 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió diversos acuerdos por los que se aprueban los registros de las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos presentadas en coaliciones y por Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para el para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
7. El 4 de mayo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 147/SE/04-05-2021, por el que se cancela el registro de las candidaturas aprobadas de manera condicionada mediante Acuerdos 130/SE/23-04-2021, 131/SE/23-04-2021, 133/SE/23-04-2021, 135/SE/23-04-2021, 136 SE/23-04-2021, 137 SE/23-04-2021 y 138/SE/23-04-2021, en cumplimiento a los apercebimientos decretados en los puntos de Acuerdo segundo,

respectivamente, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 149/SE/04-05-2021, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas de integrantes de Ayuntamientos, realizadas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
9. El 18 de mayo de 2021, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito signado por los CC. Melquiades Olmedo Montes y Andrea Marquina Díaz, en su carácter de Presidente y Secretaria de la Asociación Civil Acapulco, A.C. GRUPO ACA, respectivamente, mediante el cual establece que dicha Asociación se encuentra organizando un Encuentro Ciudadano con los candidatos a ocupar la Presidencia de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el día 2 de junio del año en curso, en la Ciudad de Acapulco, Guerrero.
10. El 20 de mayo del año en curso, mediante oficio número 0107 signado por la Licenciada Brenda María Ayala Terrazas, Secretaria Técnica de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos de este Instituto Electoral, requirió a la Asociación Civil Acapulco, A.C. GRUPO ACA, a través de su presidente, para que, en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación subsanara y diera cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 2 de las reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, dando cumplimiento al mismo mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2021.
11. El día 26 de mayo de 2021, en su Cuarta Sesión Ordinaria la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 008/CEDP/SO/26-05-2021, por el que se aprueba la procedencia para la realización del debate organizado por la Asociación Civil Acapulco, A.C. GRUPO ACA, entre las candidatas y los

candidatos al cargo de Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Así, establecidos los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

III. Que en términos del artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante RE INE) se entiende por debate aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campañas, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un

formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Asimismo, que el numeral 2 del precepto legal antes invocado, dispone que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

IV. Que los numerales 1 y 2, del artículo 311 del RE INE, establece que, en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones; y que los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

V. Que por su parte, el numeral 1 del artículo 314 del Reglamento en cita, dispone que los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

VI. Que de igual forma, el numeral 4 del precepto citado con antelación, establece que los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la LGIPE. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos.

Legislación local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VII. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

VIII. Que los artículos 124 y 125 de la CPEG dispone que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual, su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. Que los párrafos primero y segundo, del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

X. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. Que de conformidad con las fracciones I, XXII y LXXVI del artículo 188 de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

XII. Que el primer párrafo del artículo 290 de la LIPEEG, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y entre presidentes municipales.

XIII. Que de conformidad con el Calendario Electoral aprobado para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, las campañas a la Gubernatura del Estado iniciarán el 5 de marzo, en tanto que las campañas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa iniciarán el 4 de abril y las campañas de Ayuntamientos el 24 de abril, concluyendo para las tres elecciones el día 2 de junio de 2021.

Reglas a las que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XIV. Que las citadas Reglas, establecen lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 290, párrafo tercero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 314 del Reglamento de Elecciones, los medios de comunicación nacional y local, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

a) Se comunique al Instituto Electoral;

b) Participen por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección;

c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

2. Los medios de comunicación nacional y local, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral interesados en organizar un debate entre las candidaturas a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, deberán informar a la Comisión, con diez días de anticipación a la fecha programada para su realización, debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) Señalar lugar, fecha y hora en que se pretenda llevar a cabo el debate.

b) Establecer los medios de comunicación que transmitirán el debate.

c) Adjuntar la documentación mediante la cual acredite la invitación dirigida a todas las candidatas y todos los candidatos debidamente registrados de la elección de que se trate.

d) Los escritos de aceptación de las candidatas o candidatos para debatir.

Con la aceptación de cuando menos dos candidatas y/o candidatos se estará en condiciones para la realización del debate.

e) La manifestación expresa del medio de comunicación nacional o local, la institución académica, la sociedad civil, la persona física o moral para que la transmisión se realice en tiempo real de manera gratuita, de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

f) El formato a que se sujetará el debate, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; las medidas de seguridad sanitarias, temas a debatir; tiempo de duración del debate;

número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica, en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; formato de escenario; formato de debate; el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables al debate.

3. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de las candidatas y los candidatos, los emblemas de los partidos políticos que los postulan, o mencionar el nombre de las candidatas y los candidatos.

4. Para lograr la mayor audiencia posible, el medio de comunicación, la institución académica, la sociedad civil, la persona física o moral que organice o transmita debates, podrá difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda político-electoral en favor de un partido, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

5. Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación, la Comisión deberá reunirse para el efecto de analizar los requisitos señalados en el numeral 2 de las presentes reglas y, en su caso requerir al medio de comunicación, institución académica, sociedad civil, persona física o moral organizador del debate, la aclaración o cumplimiento de alguno de ellos, en un plazo que no exceda de 48 horas posteriores a su notificación.

6. Concluidos los plazos anteriores, la Comisión emitirá su dictamen correspondiente dentro de las 48 horas siguientes, señalando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 de las presentes reglas.

7. Aprobado el dictamen, la Comisión lo someterá a consideración del Consejo General para su aprobación correspondiente.

8. Una vez que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tenga conocimiento de la realización de un debate público, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva.

9. Dentro de los diez días siguientes a la realización del debate, el medio de comunicación, institución académica, sociedad civil, persona física o moral responsable de la organización, deberá remitir un informe al Instituto Electoral sobre el desarrollo del debate y sus incidentes, en su caso.

Argumentación de la Emisión del Dictamen con Proyecto de Acuerdo

XV. Que en acatamiento a las disposiciones legales y reglamentarias, esta Comisión Especial procedió a realizar el análisis del cumplimiento de requisitos señalados en el numeral 2 de las Reglas a las que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en los siguientes términos:

1. Señalar lugar, fecha y hora en que se pretenda llevar a cabo el debate.

El debate se realizará el próximo 2 de junio de 2021, de las 8:30 a las 12:00 horas. En el Salón "Esmeralda" del Hotel Hotsson Smart, ubicado en la Avenida Costera Miguel Alemán, Número 1803, Fraccionamiento Magallanes de la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

2. establecer los medios de comunicación que transmitirán el debate.

La Asociación Civil Acapulco, A.C. cuenta con dos canales de comunicación con la sociedad para difundir sus propuestas y

acciones; la plataforma virtual zoom, la red social Facebook, desde la que se transmiten las sesiones semanales para los asociados e invitados, medios por los que se transmitirá el debate referido.

3. Adjuntar la documentación mediante la cual acredite la invitación dirigida a todas las candidatas y todos los candidatos debidamente registrados de la elección de que se trate.

Se presentó la documentación en la que se acredita que se invitó a todas las candidatas y los candidatos registrados al cargo de Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

4. Los escritos de aceptación de las candidatas o candidatos para debatir.

Se presenta la documentación en la que se advierte la aceptación de seis candidaturas para participar en el Debate al cargo de Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2021, en los siguientes términos:

NOMBRE DE LA CANDIDATA/CANDIDATO	PARTIDO POLÍTICO QUE LA (O) POSTULA	SENTIDO DE LA RESPUESTA
C. Luisa Fernanda Fontova Torreblanca	Partido Acción Nacional	Aceptación
C. Igor Alejandro Aguirre Vázquez	Partido del Trabajo	Aceptación
C. Alejandro Carabias Icaza	Partido Verde Ecologista de México	Aceptación
C. Raúl Mauricio Legarreta Martínez	Partido Encuentro Solidario	Aceptación
C. Ramiro Solorio Almazán	Partido Movimiento Ciudadano	Aceptación
C. C. José Alberto Alonso Gutiérrez	Partido Fuerza por México	Aceptación

5. La manifestación expresa del medio de comunicación nacional o local, la institución académica, la sociedad civil, la persona física o moral para que la transmisión se realice en tiempo real de manera gratuita, de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

Se presenta el escrito de manifestación expresa respecto a que la transmisión del debate se realizará en tiempo real de manera gratuita, de forma íntegra y sin alterar contenidos.

6. El formato a que se sujetará el debate, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; las medidas de seguridad sanitarias, temas a debatir; tiempo de duración del debate; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica, en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; formato de escenario; formato de debate; el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables al debate.

Se cumple en su totalidad cada aspecto del formato al que se sujetará el Debate entre las candidatas y los candidatos al cargo de Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2021.

XVI. Sin duda, los debates constituyen un ejercicio democrático complementario que pone a disposición de las y los ciudadanos la información necesaria para ejercer sus derechos políticos, toda vez que consiste en la exposición e intercambio de opiniones a partir de la ideología de los candidatos, su plataforma electoral y su programa político, sin embargo, la importancia de la realización de debates no solo se limita a esta confrontación de ideas, sino que con ello se incentiva a la ciudadanía a interesarse por el acontecer político y a participar de forma crítica en las campañas electorales, pero más aún, permite que la ciudadanía guerrerense emita su voto mejor razonado.

XVII. Que expuesto lo anterior, este Consejo General determina la procedencia para la realización del debate organizado por la Asociación Civil Acapulco, A.C. GRUPO ACA, entre las candidatas y los candidatos al cargo de Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021,

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, XXII, y LXXVI, 190 fracciones III, V, VI, 192, 193 y 290 de

la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, numeral 2 de las Reglas a las que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la procedencia para la realización del debate organizado por la Asociación Civil Acapulco, A.C. GRUPO ACA, entre las candidatas y los candidatos al cargo de Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía SIVOPLE, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al C. Melquiades Olmedo Montes, Presidente de la Asociación Civil Acapulco, A.C. GRUPO ACA, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 26 de mayo de 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.
C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

RESOLUCIÓN 003/SO/26-05-2021

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/003/2021, INICIADO EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/PES/005/2021, PARA RESOLVER LA PRESUNTA PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, EN CONTRAVENCIÓN DEL ARTÍCULO 264, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ELECTORAL LOCAL, POR LA QUEJA Y/O DENUNCIA INTERPUESTA POR LA CIUDADANA ADRIANA CORINA GAMA BELTRÁN, EN CONTRA DEL CIUDADANO MARCOS EFREN PARRA GÓMEZ.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. REMISIÓN DE LA VISTA ORDENADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el oficio número TEE/PLE/283/2021, signado por el licenciado Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica la sentencia de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno en la que se ordena a la Coordinación de lo Contencioso Electoral la apertura de un Procedimiento Ordinario Sancionador para darle el cauce legal a la investigación con respecto a la propaganda personalizada a través de programas gubernamentales, exclusivamente sobre los hechos ocurridos antes del inicio del proceso electoral, en contravención del artículo 264, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, atribuidos al ciudadano Marcos Efrén

Parra Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, y candidato en reelección en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

II. RADICACIÓN Y ADMISIÓN. Mediante acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se radicó el procedimiento ordinario sancionador con número de expediente **IEPC/CCE/POS/003/2021**; asimismo, del estado procesal que guardan los autos del expediente, se advirtió que se encontraban desahogadas las medidas preliminares de investigación, y de las cuales se desprende que en el caso concreto existían elementos suficientes que permitan considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, derivado de ello, se admitió la queja y/o denuncia presentada por la ciudadana Adriana Corina Gama Beltrán, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, por presunta propaganda personalizada a través de programas gubernamentales, exclusivamente sobre, los hechos ocurridos antes del inicio del proceso electoral, en contravención del artículo 264, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Asimismo, se ordenó emplazar al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez en el H. Ayuntamiento Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles efectuara la contestación de la denuncia instaurada en su contra.

III. CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y VISTA PARA ALEGATOS. Por acuerdo de doce de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito de contestación de denuncia, signado por el ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, asimismo, se declaró agotada la investigación y en virtud de que no existían pruebas pendientes por desahogar, se ordenó poner el expediente a la vista de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles formularan sus alegatos.

IV. CIERRE DE ACTUACIONES Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito signado por el ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, a través del cual

formuló los alegatos correspondientes; asimismo, se decretó el cierre de actuaciones y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

V. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Mediante acuerdo de diez de mayo de dos mil veintiuno, se solicitó la ampliación del plazo para la elaboración del proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador.

VI. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA, DICTADA POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL DE CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Mediante cédula de notificación por correo electrónico de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, fue notificado el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de la sentencia de la misma fecha, emitida por el Pleno de la Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la cual revoca la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/005/2021 (IEPC/CCE/PES/009/2021 de esta autoridad administrativa electoral), y deja sin efectos los actos derivados de la misma así como todas las actuaciones procesales realizadas.

VII. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO. Mediante cédula de notificación de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, fue notificada la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de la sentencia de la misma fecha, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/005/2021, en el que, en su punto resolutivo **QUINTO**, dejó sin efecto la escisión decretada en la sentencia de fecha veintidós de marzo del año en curso dictada en el mismo expediente.

VIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la décima quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintidós de mayo del año en curso, la Comisión aprobó el proyecto de dictamen de resolución respectivo, por unanimidad de votos de sus Consejeras Electorales integrantes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 423, 425, 428, 431 y 436 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y aprobación de forma definitiva.

A su vez, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, fracción VIII y 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En el caso particular, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 264, primer párrafo, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con motivo de probable propaganda personalizada a través de programas gubernamentales, exclusivamente sobre los hechos ocurridos antes del inicio del proceso electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SOBRESEIMIENTO. De acuerdo con lo estatuido en los dispositivos 428, 430 y 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en lo establecido por los ordinales 91 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio a efecto de determinar si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del estudio de las constancias que obran en autos, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 430, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero³, consistente en que habiendo sido admitido el procedimiento ordinario sancionador, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en dicho ordenamiento

³ **ARTÍCULO 430.** Procederá el sobreseimiento de la queja o la denuncia, cuando:

I. Habiendo sido admitida la queja o la denuncia sobreviniere alguna causal de improcedencia.

legal. Lo que ocurre en el caso en concreto y como se explica a continuación.

Como se señaló en los antecedentes, el pasado catorce de mayo de dos mil veintiuno, mediante cédula de notificación por correo electrónico, fue notificado el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de la sentencia de la misma fecha, emitida por el Pleno de la Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la cual revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/005/2021 (IEPC/CCE/PES/009/2021 de esta autoridad administrativa electoral).

En dicha resolución que fue revocada, se ordenaba a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que a través del Procedimiento Ordinario Sancionador, le diera el cauce legal a la investigación respecto a la propaganda personalizada del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, a través del uso de programas gubernamentales, respecto a los hechos ocurridos antes del inicio del proceso local en curso. Lo anterior, en virtud de que el Tribunal Local al resolver el Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/005/2021 (IEPC/CCE/PES/009/2021 de esta autoridad administrativa electoral) escindió las conductas denunciadas resolviendo aquellos que a consideración del órgano resolutor ocurrieron dentro del proceso electoral y, a su vez, para que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conociera en plenitud de jurisdicción de aquellas ocurridas fuera del proceso electoral mediante un Procedimiento Ordinario Sancionador.

Además, en la sentencia de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/005/2021, en su punto resolutivo **QUINTO**, dejó sin efectos la escisión decretada en la sentencia de fecha veintidós de marzo del año en curso dictada en el mismo expediente, en el que había ordenado a este Instituto Electoral, la apertura de un Procedimiento Ordinario Sancionador para que diera el cauce legal a la investigación respecto a la propaganda personalizada del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, a través del uso de programas gubernamentales, respecto a los hechos ocurridos antes del inicio del proceso local en curso.

Ahora bien, al constatar que existe una causal de improcedencia, lo conducente, es desechar de plano la denuncia, sin embargo, el desechamiento ocurre hasta antes de la admisión

de la queja y/o denuncia, y si ocurre después del cierre de instrucción procederá en todo caso el **sobreseimiento**.

Lo anterior, es acorde a lo establecido en el artículo 430 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en el artículo 91, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero, que dispone que procede el sobreseimiento cuando habiendo sido admitido el Procedimiento Ordinario Sancionador, sobrevenga alguna causal de improcedencia.

En el caso, es evidente que se actualiza la referida causal de sobreseimiento, toda vez que la resolución de fecha veintidós de marzo del año en curso emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que dio inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, fue revocada por la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, esta autoridad administrativa electoral ya había admitido la queja y/o denuncia mediante acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, y por acuerdo de veintidós de abril de dos mil veintiuno declaró cerrada la instrucción, por lo cual, **procede el sobreseimiento del mismo**.

Ahora bien, como se dijo, la autoridad instructora admitió el juicio y declaró cerrada la instrucción, lo cierto es que esta autoridad administrativa electoral se encuentra obligada a analizar de manera oficiosa los requisitos de procedencia, y en su caso las causales de improcedencia, "procederá el sobreseimiento de la queja o la denuncia, cuando: I. Habiendo sido admitida la queja o la denuncia sobreviniere alguna causal de improcedencia"⁴.

Sirve de apoyo lo anterior, la jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al tenor dice:

"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene

⁴ Artículo 430, fracción I, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y artículo 91 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que **procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia.** Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: **a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia.** Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la

mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

En este sentido, se actualiza la causal de improcedencia, toda vez que en la sentencia de fecha veintidós de marzo del año en curso, emitida por el Pleno de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone:

“la resolución impugnada es incongruente porque el Tribunal Local debió pronunciarse de todos y cada uno de los actos denunciados y no escindir la queja sin atender a la continencia de la causa, lo procedente es revocar la sentencia impugnada, y **dejar sin efectos** los actos derivados de la misma, así como todas las actuaciones procesales realizadas en consecuencia”.

Así también, la sentencia de fecha veinte de mayo del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/005/2021, en su resolutivo **QUINTO** dispone:

“se deja sin efecto la escisión decretada en la sentencia dictada en este expediente el veintidós de marzo, consistente en la escisión a efecto de que la Coordinación de lo Contencioso Electoral conociera de los hechos atribuidos al denunciado en diversas fechas antes del inicio del proceso electoral”.

En consecuencia, **se sobresee** el presente asunto, al actualizarse los dos elementos de la causal de sobreseimiento en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador: 1. El Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el que se había ordenado la apertura de un Procedimiento Ordinario Sancionador, y 2. Tal decisión al dejar sin efectos los actos derivados de la sentencia impugnada, deja totalmente sin materia para resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

Lo anterior, en virtud de que el Procedimiento Ordinario Sancionador ya estaba admitido, por lo que la resolución antes mencionada al dejarlo sin materia produce un cambio de situación jurídica que actualiza la causal de sobreseimiento, en

consecuencia, ya no tendría objeto alguno continuar un procedimiento que resuelva un planteamiento que se ha extinguido mediante una sentencia que así lo ordena.

Con base en lo previamente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. SE SOBRESEE el presente Procedimiento Ordinario Sancionador incoado en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, atento a las consideraciones vertidas en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese esta resolución **personalmente** a la denunciante ciudadana Adriana Corina Gama Beltrán; **por oficio** al denunciado ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez; y **por estrados** al público en general, de conformidad con lo estatuido en los artículos 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución en copia debidamente certificada al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos conducentes.

CUARTO: Publíquese la presente resolución en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.40

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.00

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 5.60

**SUSCRIPCION EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 401.00

UN AÑO \$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 704.35

UN AÑO \$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 18.40

ATRASADOS \$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Teléfonos: 747-13-86-084
747-13-76-311